



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 1 de 106

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 198

FECHA: NOVIEMBRE 29 DE 2016
HORA: 08:15 AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Buenos Días, no quisiera que se sentaban que me acompañaba hoy con un Minuto de Silencio en Honor a las Víctimas de esa horrible tragedia que acaba de pasar en la madrugada, en el CORREGIMIENTO DE LA UNION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de unos Industrias que nos venían a visitar los Brasileños y de una vez acompañamos a una niña que desafortunadamente perdió la vida en hechos aislados en una Balacera en Niquia, entonces tenemos dos motivos muy grandes, para que nos acompañen hoy con un minuto de silencio con los integrantes del Equipo de Chapecoense que eran unas Industrias Visitantes, por favor un Minuto de Silencio.

Muchas Gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

MIRIAM Muchas Gracias

Buen día a los honorables Concejales, buen día a los Compañeros del Concejo Municipal y buenos días a las personas que nos acompaña el día de hoy.

Por favor señor Secretario leamos el orden del día, de noviembre 29 de 2016

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 2 de 106

Con Mucho Gusto Señor Presidente.

Yo no digo Buenos Días, es un día muy Triste en el día de hoy, siendo las 8:15 AM del día 29 de noviembre del 2016, damos inicio a la Sección de la Plenaria con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 025, PARA SEGUNDO DEBATE, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, PRO TEMPORE EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO"
3. PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 030, PARA SEGUNDO DEBATE, "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LA FIESTA DE LA FAMILIA BELLANITA EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS DEL CERRO EL QUITASOL, DEL MUNICIPIO DE BELLO".
4. PROYECTO DE ACUERDO 028, PARA SEGUNDO DEBATE, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"
5. PROYECTO DE ACUERDO 029, PARA SEGUNDO DEBATE, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"
6. COMUNICACIONES
7. PROPOSICIONES
8. ASUNTOS VARIOS

Está leído señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 3 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Por favor verificamos el quórum.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con Mucho Gusto Señor Presidente.

Honorable Concejal:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	Presente
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	Presente
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	No
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Presente
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente

Le Comunico Señor Presidente que hay Quórum suficiente para Deliberar y para Decidir.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 4 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración en el orden del día, se abre la discusión anuncio que va cumplir el Honorable Concejal JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO.

Gracias Presidente.

Buenos Días para usted y para todos los Asistentes del Rencito.

Señor Presidente para proponer que se modifique el orden del día y se traten en el primer punto, asuntos varios.

Gracias.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Buenos Días Señor presidente, Cordial Saludo a todos.

Señor Presidente, para proponer el orden del día la autorización la intervención de cualquier Funcionario pertinente a cualquiera de los Proyectos que le vamos hacer segundo debate si es necesario que puedan participar.

Gracias Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración en el orden del día, con las modificaciones expuestas por Honorable Concejal JOSÉ ROLANDO SERRANO, de incluir el segundo punto, asuntos varios y la modificación expuesta Honorable Concejal CÉSAR BLADIMIR SIERRA , que si llegan y es necesario la intervención de los funcionarios de la Administración Municipal, que estén Emerson en los Proyectos de acuerdo, puedan intervenir.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 5 de 106

Se abre la Discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido Aprobado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

2. ASUNTOS VARIOS

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Con el uso de palabra Honorable Concejal JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO.

Gracias Señor Presidente.

Nuevamente un Saludo muy Cordial para usted y todos mis Compañeros Corporados y qué bueno que hoy no tenemos invitados porque la intervención que voy hacer de algo muy de nosotros, iba hacerla ayer pero el Concejal MAURICIO MEJIA, no se encuentra va en el Rencito me pareció de pésimo gusto referirme a él, sin estar presente.

Si claro, Presidentele sedo el uso de palabra a mi Compañero.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 6 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Era lo mismo.

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Continuamos con el punto.

3.PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 025, PARA SEGUNDO DEBATE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, PRO TEMPORE EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO"

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien Compañeros, vamos a necesitar un poquito de paciencia de tiempo tenemos 5 Proyectos de acuerdo, que hoy es el Segundo debate, porque ya mañana es la clausura, no queríamos que nos quedaba Proyectos para el día de mañana, entonces le voy a pedir muy tranquilamente, mucha mesura y que salgamos bien adelanté, como empezamos como el día que entramos 2 de enero, empezamos muy bien, hoy precitamente se acaba las Sesiones mañana el Simbólico y es el cierre de las sesiones ordinarias de está vigencia de 2016, entonces ese es el motivo.

Señor Secretario sírvase a leer las Herramientas del Proyecto de Acuerdo 025.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con Mucho Gusto Señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 7 de 106

Proyecto de Acuerdo 025 de octubre 28 de 2016, es “por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde, pro tempore ejercer las Funciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, con el fin de modernizar la Planta de Cargos de la Contraloría Municipal de Bello”.

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, es uso de sus Facultades Constitución y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, y demás disposiciones que reglamentan la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bello, para que, en el Término máximo de seis meses contados a partir del 1° de diciembre de 2016, expida Decretos Municipales con el fin de Modernizar la Planta de Cargos de la Contraloría Municipal de Bello, específicamente para determinar una nueva estructura y crear, Suprimir, y modificar la estructura organizacional del Ente de Control Fiscal, de conformidad con el estudio técnico realizado por el Contralor Municipal.

PARÁGRAFO: Las facultades precisas, pro-tempore, autorizadas en el presente Acuerdo se ejercerán por el Alcalde, no solo con el propósito de modernizar la Contraloría Municipal de Bello, sino además de garantizar la sostenibilidad financiera de esa entidad y el mejoramiento continuo de su Misión Institucional acorde a los principios de la función administrativa, con prioridad de transparencia, Moralidad, publicidad, eficacia, economía y celeridad de las actuaciones de Vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Bello y sus entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal y el Contralor Municipal, una vez finalicen las funciones Pro Tempore autorizadas en este acuerdo deberán presentarla Concejo Municipal un informe detallado con los resultados de la modificación en la Planta de Personal del Ente de Control Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción Y publicación legal.

Firma el Doctor.

CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,
Alcalde Municipal.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 8 de 106

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE, Contralor Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente

Honorables Concejales

Al presentar a su Consideración el Proyecto de Acuerdo Municipal para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, se concedan Facultades "Pro Tempore" al Alcalde con el fin de Modernizar la Planta de Cargos de la Contraloría Municipal de Bello, específicamente para determinar una nueva Estructura y crear, suprimir, y modificar la Estructura Organizacional del Ente de Control Fiscal.

Según nuestra Carta Política, Los Concejos Municipales, tienen entre otras Funciones, según lo estipulado en el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3.

3. Autorizar al Alcalde para celebrar Contratos y Ejercer pro tempore precisas Funciones de las que Corresponden al Concejo.

Según la Ley 617 de 2000, por la cual se dictan Normas tendientes a Fortalecer la Descentralización, y se dictan Normas para la Racionalización del Gasto Público Nacional, con ocasión a los Valores Máximos de gastos de las Contralorías Municipales estableció en el Artículo 10 que La Ley 617 de 2000 que las pertenecientes a los Municipios de Primer Nivel los gastos no podrían superar el 2.5% de los Ingresos de Libre Destinación.

Posteriormente la Ley 1416 de 2010, por la cual se fortalece el ejercicio del Control Fiscal, estableció los siguientes Límites de Gastos para las Contralorías:

ARTÍCULO 2o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos Proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes Escritos a continuación:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 9 de 106

Categoría Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales.

(ICLD)

Especial 3.0%

Primera 2.7%

Segunda 3.0% (Más de 100.000 habitantes)

Es de anotar que la Auditoría General de la República según lo estipulado en el artículo 274 de la constitución Política, el Decreto Ley 272 de 2000 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000, es la encargada de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías Territoriales, precisamente partiendo de esa competencia, la Gerente seccional I-Medellín, de la Auditoría General de la República, el día 03 de septiembre de 2015, por oficio radicado N°20152130031171, manifestó que la Contraloría Municipal de Bello no cumplió en la vigencia 2014 con los límites presupuestales establecidos en la Ley 1416 de 2010 excediendo el presupuesto de esa vigencia en \$6.492.721, igualmente en la vigencia 2015 se excedieron dichos límites en la suma de \$23.181.322, por lo que con el fin de acatar los lineamientos de las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 mediante oficio CP-755 del 30 de noviembre de 2015 le solicitamos al secretario de Hacienda Municipal de Bello, Doctor GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO realizar una reducción al presupuesto de esta entidad para la vigencia del año 2015, por la suma de \$23.181.322, reducción que fue efectuada mediante Decreto Municipal Numero 201 504000669 del 03 de diciembre de 2015.

Asimismo la Profesional Especializada de presupuesto de adscrita a la Secretaría de Hacienda de este Municipio le informó al Contralor Municipal que revisado el valor del presupuesto de la Contraloría para la vigencia siguiente, este no se encuentra ajustado al cumplimiento de Ley 617 de 2000, según la metodología de evaluación del Departamento de Planeación, quien es el órgano competente para hacer la verificación de cumplimiento y calificación de desempeño fiscal de las entidades territoriales, por lo tanto en la vigencia 2016 ese Órgano de Control también debe solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal una reducción en el presupuesto por valor de \$7.366.844, y ajustar el presupuesto de gastos para la vigencia 2017 en la suma de \$1.950.336.117.

Es claro que el acatamiento a las mencionadas leyes, ha generado una considerable disminución en las finanzas de la Contraloría Municipal de Bello, muestra de esto es que para esta vigencia solamente se autorizó el incremento salarial para los funcionarios de esa entidad en un 4%, incluso por debajo del IPC, precisamente para evitar a futuro el incremento salarial por debajo del IPC con lo cual se podría afectar el Principio de la Movilidad del Salario, es necesario realizar un ajuste en



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 10 de 106

la planta de Personal del Organismo de Control Fiscal, teniendo presente que este debe continuar cumpliendo con su Misión Constitucional y Legal.

Con el Rediseño Institucional de la Contraloría se busca lograr una Organización acorde a las necesidades de esa entidad, que sea Funcional, Flexible y Económica para responder a los continuos cambios que ofrece el Control Fiscal en Colombia. Cabe resaltar, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 272 de la Constitución Política y en el artículo 155 de la ley 136 de 1994, las Contralorías Municipales son Entidades de Carácter Técnico, dotadas de Autonomía Administrativa y presupuestal, por ende, partiendo de esa autonomía y además delo consagrado en el artículo 157 de la mencionada ley, la determinación de la Planta de Personal del Ente de Control Fiscal se hará partiendo del Estudio Técnico que realice el Contralor Municipal de Bello, en el cual se acataran las normas de la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

El Diagnóstico Institucional que realizara el Contralor Municipal, es un proceso que sirve como herramienta para evaluar el momento situacional de la Organización y el cumplimiento de su misión delegada por la ley, frente al rol que le corresponde al Ente de Control, en el desarrollo del diagnóstico se identificaran los problemas críticos que están afectando el normal funcionamiento de la entidad, las causas que los originan, y se definen las acciones administrativas que se deben implementar, con el fin de mejorar y fortalecer los procesos para lograr una Gestión más efectiva en términos de resultados.

Igualmente se busca mejorar la prestación de los Servicios, mediante la redistribución de funciones y cargas de trabajo, optimización del Talento Humano y del Recurso Tecnológico, con lo que además se garantiza la Competitividad y la disminución del uso de los Recursos, minimizando costos y maximizando resultados. Por lo antes expuesto, y con el mayor de los respetos invoco la confianza y apoyo de los Honorables Concejales para la aprobación de este proyecto de acuerdo porque pueden estar seguros que la modificación en la planta de personal de la Contraloría Municipal se hará con estricta sujeción a los resultados del Estudio Técnico realizado por el Contralor Municipal, Doctor JULIO CESAR RODRIGUEZ MONSALVE, además con el cumplimiento de las normas de carrera administrativa consagradas en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y con el debido respeto por los derechos de los funcionarios de ese Organismo de Control Fiscal.

La nueva planta de personal de nuestro Organismo de Control se reflejará en un control fiscal oportuno, técnico, eficiente, eficaz y fomentando la participación ciudadana en búsqueda de beneficio social para toda la Administración Municipal.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 11 de 106

Con sentimiento de Gritud,

Atentamente

CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal

DOCTOR JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Contralor Municipal.

Con el visto bueno de la Jurídica y la Alcaldía.

Continuación está también el Documento por lo cual el Señor Presidente, le asigna al Honorable Concejal, JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL, como ponente de este Proyecto de acuerdo.

Asimismo dejo constancia en el Acta la Notación de Informe de Comisión.

Vamos a leer la ponencia presentada por Honorable Concejal, Ponente dice así.

Bello, 21 de noviembre 2016.

Honorables Concejales,

Municipio de Bello E.S.M

Atentamente Honorables Concejal

Doctor

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Presidente.

Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 12 de 106

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 025 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PRO TEMPORE AL ALCALDE, PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO.

He sido designado por el Señor Presidente del Concejo, para presentar ante ustedes, ponencia para primer Debate que a continuación desarrollo, con el fin de dar trámite al proceso de Debate y aprobación de este importante Proyecto de acuerdo descrito en el asunto anterior, y cuya iniciativa nace del Señor participativo e Incluyente Alcalde CESAR AUGUSTO SUREZ MIRA cautivado por el Contralor Municipal JULIO CESAR RODRÍGUEZ MONSALVE.

Como hacemos Señor Presidente pues para leer.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Yo les voy a pedir el favor a todos los Honorables Concejales, hacer uso de su Curul y a las Personas que nos acompaña por favor guarda silencio, al Doctor ALEXANDER VARELA, que ha sido un tipo muy juicioso, lo solicitamos o tenemos una salita auxiliar si tenemos alguna cosa para Debatir los Proyectos, nos invitamos, los invitamos que lo hagan en la salita, le agradecemos mucho, por respecto al Secretario se siente muy incómodo, tienen toda la razón.

Muchas Gracias.

Bien pueda Secretario Continuemos.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Le Agradezco Señor Presidente por llamar a la Disciplina.

Al presentar a su consideración el Proyecto de Acuerdo Municipal para que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 13 de 106

Política, se concedan facultades "Pro Tempore" al Alcalde con el fin de Modernizar la Planta de Cargos de la Contraloría Municipal de Bello, específicamente para determinar una nueva Estructura y Crear, Suprimir y Modificar la Estructura Organizacional del Ente de Control Fiscal.

Según nuestra Carta Política, Los Concejos Municipales, tienen entre otras funciones, según lo estipulado en el Artículo. 313 de la Constitución Política, Numeral 3.

3. Autorizar al Alcalde para celebrar Contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Cabe resaltar, que de conformidad con lo estipulado en el Artículos 272 de la Constitución Política y en el Artículo 155 de ley 136 de 1994, las Contralorías Municipales son Entidades de Carácter Técnico, dotadas de Autonomía Administrativa y Presupuestal, por ende, partiendo de esa Autonomía y además de lo consagrado en el artículo 157 de la mencionada Ley, la determinación de la Planta de Personal del Ente de Control Fiscal se hará partiendo del Estudio Técnico que realice el Contralor Municipal de Bello, en el cual se acataran las Normas de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

La Contraloría del Municipio de Bello está Facultada con Fundamento en el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 para presentar Proyectos de Acuerdo, en relación a su Rol como tal corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas Salariales de la Administración Municipal, de los entes de Control y de los mismo Concejos; enmarcadas en el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991.

Las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, establecen los respectivos Presupuestos de las Contralorías como es la de Bello y estos se calculan partiendo del presupuesto ejecutado en la respectiva vigencia, más la meta de Inflación para la vigencia fijada por el Banco de la República para el año 2016.

A lo anterior, a primera vista, nos induce a la certeza que el presente Proyecto de Acuerdo cumple con una exigencia Legal y Constitucional que requiere del ejercicio de esta Corporación y que se respalda en todo el marco jurídico que lo antecede, además, es importante establecer la conveniencia de este Acuerdo;

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 14 de 106

tomando algunos parámetros Constitucionales como lo plantea la Norma de Normas en su Artículo 53 cuando dice "El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales".

Igualdad de Oportunidades para los Trabajadores; Remuneración Mínima Vital y Móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en Normas Laborales; facultades para transigir y conciliar sobre Derechos Inciertos y Discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de Derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las Relaciones Laborales; garantía a la Seguridad Social, la Capacitación, el Adiestramiento y el Descanso necesario; Protección Especial a la Mujer, a la Maternidad y al Trabajador Menor de Edad.

El Acuerdo Municipal es muy similar al presentado en el 2001 Acuerdo Municipal 36 en el que se dio facultades al Alcalde del momento para Reestructurar la Contraloría, dicho Acuerdo fue sometido a revisión por parte de la Oficina de Asuntos Legales de la Gobernación de Antioquia y allí obtuvo el visto bueno.

Además existe la Sentencia de Constitucionalidad C527 DE 1994 en la cual el más alto Tribunal de la Jurisdicción Constitucional establece que es ajustado a la Carta Magna la posibilidad de darle facultades al Ejecutivo para Reestructurar a la Contraloría.

En la Reestructuración no se afectara los Derechos de los funcionarios de Carrera Administrativa, ningún cargo de quienes se tienen Derechos adquiridos será suprimido. Con base en los criterios antes expuestos y observando el cumplimiento de la Norma, doy ponencia positiva a este Proyecto del Acuerdo No. 025 de 28 de octubre de 2016 y solicito, muy Respetuosamente, que me acompañen con su Voto positivo, en la Comisión de asuntos Económicos y en la plenaria en segundo Debate y de esta manera podamos brindarle al Señor Alcalde, CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA, las herramientas suficientes y que juntos sigamos Construyendo siempre con espíritu altruista la "CIUDAD DE PROGRESO".

Atentamente,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 15 de 106

JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL.
Concejal Ponente.

Señor Presidente y Vicepresidentes, no tengo con quien continuar acá, como hacemos para Trabajar.

Vamos a Leer el Informe de Comisión.

No hay nadie en la Mesa.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Le pido el favor al Concejal LUIS CARLOS y BASILISIO, que haga el favor haga uso de las Curules, que está formando aquí el desorden.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Continuamos con el Informe de Comisión.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS

INFORME DE COMISION

Noviembre 25 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 025 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3. DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO.

Siendo las 9.10 AM del día 25 de Noviembre del año 2016, la comisión de asuntos económicos, citada previamente por el señor presidente, en este caso por el

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 16 de 106

Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, Presidente de la misma, y el ponente JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL se Reunió con el fin de dar trámite al Proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer Debate.

Asistieron de los 9 Honorables Concejales 8 concejales de la Comisión de asuntos Económicos, para dar el primer Debate a este Proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA. LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO.

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo 73, inciso 1. De la Ley 136 de 1994, el Reglamento interno, Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, Artículo 63 a 86.

La Comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y Legales que deben integrar el expediente del Proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por el Honorable Concejal JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL.

Acto seguido, luego de dar lectura a la Documentación mencionada, el Señor Presidente, coloca en consideración de la Comisión el Proyecto de acuerdo para que con Votación Nominal y Publica determine si Votan Positivo o Negativo el Proyecto de acuerdo en la Comisión permanente de asuntos Económicos en su primer Debate.

Antes de dar la Votación, toma la palabra el Honorable Concejal ponente, JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL, quien hace una exposición y presenta los Beneficios del Proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo, haciendo alusión a la sentencia C-527 DE 1994 De la Corte Constitucional. Ser presenta una proporción en el sentido de modificar el Artículo primero del Proyecto de acuerdo en el sentido de que de que la autorización no sea hasta el término de seis (6) meses, sino hasta el día 31 de diciembre del año 2016, igualmente que se retire el Parágrafo del Artículo primero.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 17 de 106

Toma nuevamente la palabra el Señor presidente de la Comisión el Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, y coloca en consideración el Proyecto de acuerdo.

Antes se le concede la palabra al Señor Contralor del Municipio de Bello, Doctor. JULIO CESAR RODRIGUEZ MONSALVE, Quien hace alusión a una sentencia de enero de 2016, proferida por el Tribunal del Magdalena, quien se pronuncia sobre la Legalidad de una ordenanza que da facultades al contralor para modificar la Planta de Cargos, quien ordena declarar la nulidad de tal ordenanza, se va en apelación al Consejo de Estado confirmando la revocatoria de la Ordenanza y ordena compulsar copias para la Fiscalía y Procuraduría para que se pronuncie, en razón de sus competencias.

De los nueve (9) Concejales miembros de la Comisión, Siete (7) Votos fueron por el **SI**, ninguno por el **NO**, el Honorable Concejal LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, solicito permiso para retirarse del Recinto, Y el Honorable Concejal MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, No se encontraba en el Recinto.

En consecuencia, la Comisión permanente de asuntos Económicos manifiesta que el Proyecto en estudio ya identificado, Debatido en la Comisión, ha sido aprobado por la mayoría en primer Debate.

Atentamente,

CARLOS MARIOA ZAPATA MORALES
Secretario Comisión de Asuntos Económicos

Le voy a Leer Honorables Concejales el Informe Jurídico.

Bello, Noviembre 24 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 18 de 106

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO 025 DE OCTUBRE 28 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PROTEMPORE AL ALCALDE, PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO".

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991:

Los Dos Proyectos de Acuerdo, uno Acuerdo Municipal, presentado en el mes diciembre del año 2001, mediante el cual se revistió al señor Alcalde, de esa época, el decuyus RODRIGO VILLA OSORIO, de Facultades para Reestructurar la Contraloría Municipal de Bello, y el de hoy objeto de Debate tienen que ver básicamente con la Reincidencia del ente de control de sobrepasar los límites de la Ley 617 de 2000, lo que ha llevado a realizar el reintegro de unos dineros a la Tesorería Municipal y así evitar la infracción a la disposición Legal, situación que tiene en riesgo al Ente de Control.

Tanto la Contraloría Municipal, como el ente Municipal en la aplicación de la citada Norma, ha dado lugar a varias Reestructuraciones de sus Plantas de Personal, desde su entrada en vigencia, disminuyendo los gastos, con Reestructuración, y aumento de los ingresos propios en el caso del Municipio de Bello, y un Ministerio de Hacienda exigente en su cumplimiento, pensándose incluso, en su momento de perder el Ente Municipal la Primera Categoría y el solo hecho de pertenecer al Área Metropolitana, como lo establecía la Ley anterior, no se perdió por la Población, ya que los Ingresos no alcanzaban.

Encuentro ajustado a la Norma tal Proyecto de Acuerdo, en el que hoy se pretende AUTORIZAR PROTEMPORE AL ALCALDE, PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON EL FIN DE MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO".

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991:

Nos dicen los Sigüientes Artículos.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 19 de 106

ARTICULO 272. La vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma Posterior y Selectiva.

La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías Municipales.

Corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas Contralorías como Entidades Técnicas dotadas de autonomía Administrativa y Presupuestal.

Este Artículo fue Modificado por el Art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. **El nuevo texto es el siguiente:** “Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria Pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de Transparencia, Publicidad, Objetividad, participación Ciudadana y Equidad de Género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso”.

Texto Original.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos Candidatos presentados por el Tribunal superior de Distrito Judicial y uno por el correspondiente Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Ningún Contralor podrá ser Reelegido para el Período Inmediato.

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su Jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 y podrán, según lo autorice la Ley. Contratar con Empresas Privadas Colombianas el ejercicio de la Vigilancia Fiscal.

Para ser elegido contralor Departamental, Distrital o Municipal se requiere ser Colombiano por Nacimiento, Ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, Acreditar Título Universitario y las demás calidades que establezca la Ley.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 20 de 106

Esté Modificado por el Art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. Nos dice, **El nuevo texto es el siguiente:** No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la Elección, ni quien haya ocupado cargo Público en el nivel ejecutivo del orden Departamental, Distrital o Municipal.

ARTICULO 300. Modificado por el Art. 2, Acto Legislativo No. 01 de 1996. **El nuevo texto es el siguiente:** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas en su numeral 7.

Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus Dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas Categorías de empleo; crear los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del Departamento y autorizar la formación de Sociedades de eEconomía mixta.

Artículo 313 DE 1994.

Nos dicen.

Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro-tempore, precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

ARTICULO 312.

Nos dicen.

En cada Municipio habrá una Corporación Político- Administrativa, elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominara Concejo Municipal.

ARTICULO 315. Atribuciones del alcalde:

Numeral 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento Jurídico.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 21 de 106

SEGÚN LA LEY 136 DE 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Nos dicen

Artículo 32°.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son Atribuciones de los Concejos las siguientes:

En su Numeral 9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las Normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 71, Iniciativa: Los Proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley estatutaria correspondiente.

Artículo 72°.- Unidad de Materia. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se devenguen con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 91°. Funciones. Modificado por el Art. 29, Ley 1551 de 2012. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo.

Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las Siguietes:

A) En Relación con el Concejo:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 22 de 106

1. Presentar los Proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Artículo 157o. Organización de las Contralorías. La determinación de las Plantas de Personal de las Contralorías Municipales y Distritales, corresponde a los Concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.

Según la Ley.

LEY 330 DE 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el Artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

ARTÍCULO 1. Nos dicen. **COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función Pública de Control Fiscal en su respectiva Jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 2. **NATURALEZA.** Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter Técnico, dotadas de autonomía Administrativa, Presupuestal y Contractual.

En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia Organización.

ARTÍCULO 3. **ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL.** Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por Dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de Empleo, a iniciativa de los contralores.

SEGÚN LA LEY 617 DE 2000, Por medio de la cual se dictan Normas para la racionalización del gasto Público.

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, nos dicen, Artículo 58, iniciativa para presentar pProyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994) también lo apoya.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 23 de 106

Nos dicen que también los pueden presentar:

Alcaldes.

Los Concejales.

Los Personeros.

El Contralor.

Las Juntas Administradoras Locales.

La Comunidad Mediante Iniciativa Popular.

Con Base al Decreto.

DECRETO 267 DE 2000 de febrero 22

Nos dicen.

Por el cual se dictan Normas sobre Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Naturaleza. La Contraloría General de la República es un Órgano de Control del Estado de carácter técnico, con Autonomía Administrativa y presupuestal para Administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las Leyes.

La Contraloría General de la República no tendrá Funciones Administrativas distintas de las inherentes a su propia Organización.

Artículo 6. Autonomía Administrativa. En ejercicio de su Autonomía Administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en este Decreto.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 24 de 106

Parágrafo. El Contralor General no podrá crear con cargo al presupuesto de la Contraloría obligaciones que excedan el monto global fijado en el rubro de Servicios Personales de la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 7. Autonomía Contractual. En ejercicio de la autonomía contractual, el Contralor General de la República suscribirá en nombre y representación de la entidad, los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que al efecto realice conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

En los procesos contenciosos Administrativos la Contraloría General de la República estará representada por el Contralor General o por el Abogado que él designe para el efecto mediante poder.

La Jurisprudencia se ha pronunciado sobre la competencia Constitucional y Legal de las Asambleas Departamentales y de los Concejos para determinar la Estructura, las Funciones, las Escalas de Remuneración, los requintos para el desempeño de los Cargos y las Plantas de Personal de las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales.

Para la Jurisprudencia es clara la competencia Legal de las Asambleas y Concejos para organizar la estructura de las Contralorías Territoriales, entendiendo como tal a más de organizar las dependencias que las conforman, asignan, de conformidad con la Ley, las funciones que les corresponden a cada Unidad Administrativa. Es claro también que las Asambleas y los Concejos Municipales carecen de facultad para regular el Control Fiscal o la Carrera Administrativa de sus funcionarios. Su atribución está limitada por las funciones reguladas en la Ley.

Conforme al Artículo 3. De la ley 4 de 1992 el Sistema Salarial de los Servidores Públicos está integrado por los siguientes elementos: La estructura y funciones de los Empleos, la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categorías de cargos.

Que la Honorable Corte Constitucional ha construido un precedente sobre lo aquí acordado recogido en la Sentencia C-510 DE 1999: " EXISTE UNA COMPETENCIA CONCURRENTE PARA DETERMINAR EL REGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES," ASI:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 25 de 106

1. El Congreso de la Republica, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este Régimen.
2. El Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar los límites máximos en los Salarios de estos Servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el Legislador.
3. las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus Dependencias, según la Categoría de Empleo que se trate.
4. Los Gobernadores y Alcaldes que deben fijar los elementos de los Empleos de sus Dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejo Municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes, Elementos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Con respecto a la autorización para que el Señor Alcalde, y de acuerdo al Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, con el fin de modernizar la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Bello Manifestamos lo siguiente:

Según la Ley 136 de 1994, en su artículo 157, cita lo siguiente: Organización de las contralorías. La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.

Es clara la competencia que tiene el Concejo Municipal para Organizar la Estructura de las Contralorías Territoriales; la Ley 136 de 1994 entró en vigencia en el mes de Junio de 02 de 1994, la cual fue publicada en el diario oficial 41377, y la sentencia C-527 de 1994, se profirió por la Corte Constitucional que es la encargada de velar por la integridad y supremacía de la Constitución , creada por la Constitución del 1991, en el Capítulo IV, el día 18 de Noviembre de 1994, sentencia que es posterior entonces a la Ley 136 de 1994. Y cito:

7- El Legislador no puede delegar en el Contralor la facultad de suprimir, fusionar y crear cargos en la Contraloría.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 26 de 106

"El numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución admite el otorgamiento de facultades extraordinarias, pero éstas sólo se pueden dar al Presidente de la República, no al Contralor General. Así mismo, el Artículo 151 de la Carta, autoriza al Congreso, a través de una Ley Orgánica, a conferir "Competencias Normativas a las Entidades Territoriales". Sólo en esos casos puede el Congreso delegar competencia Normativa, ya que las disposiciones Constitucionales que regulan las facultades de los Órganos Estatales son de interpretación estricta, sin que se admita una comprensión analógica de las mismas.

Es pues Inconstitucional investir al Contralor de esas facultades Normativas ya que el Constituyente autorizó solamente la delegación por parte del Congreso en el caso del Presidente de la República y, a través de ley orgánica, a las Entidades Territoriales. Claro está que por tratarse de la Reestructuración de la Contraloría General, órgano autónomo del Orden Nacional, mal podría delegarse tal función en Entidades Territoriales, por lo cual la creación, fusión o supresión de cargos en la Contraloría sólo puede ejercerla el Congreso directamente o, excepcionalmente, mediante delegación al Presidente de la República a través de facultades extraordinarias y pro-témproe".

Negrillas Nuestras:

Con base en esa sentencia de Constitucionalidad el Congreso de la República, expidió la Ley 573 de 2000, publicada en el diario oficial el 8 de febrero de 2000 Nro. 43885, La cual cita:"

LEY 573 DE 2000

(Febrero 7)

Diario Oficial No. 43.885, de 8 de febrero de 2000

Mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo de la Constitución.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 27 de 106

EL CONGRESO DE REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1o. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de quince (15) días contados apartir de la publicación de la presente Ley, expida Normas con fuerza de Ley para:

1. Modificar la Estructura de la Contraloría General de la República; determinar el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los Empleos de la Contraloría General de la República, pudiendo crear, suprimir o fusionar Empleos y prever las Normas que deben observarse para el efecto; dictar las Normas sobre la Carrera Administrativa especial de que trata el ordinal 10 del Artículo 268 de la Constitución Política y establecer todas las características que sean competencia dela Ley referente a su Régimen de Personal.

2. Determinar la Organización y Funcionamiento de la Auditoría Externa de la Contraloría General de la República en lo no previsto en la Ley 330 de 1996.

3. “Aparte tachado INEXEQUIBLE” Modificar la estructura de la Fiscalía General de la Nación, modificar el Régimen de Funciones y Competencias Internas; modificar el Régimen de carrera previsto para los servidores de esta entidad; modificar el Régimen Administrativo; dictar Normas sobre el Funcionamiento del Fondo de Vivienda y Bienestar Social y Procedimiento Penal. Modificar la estructura dellnstituto Medicina Legal y Ciencias Forenses, su régimen defunciones y competencias internas y el Régimen Administrativo y Patrimonial.

4. “Aparte tachado INEXEQUIBLE y el primer aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Modificar la Estructura de la Procuraduría General de la Nación, así como suRégimen de Competencias y la Organización de la Procuraduría General de la Nación e igualmente la del Instituto de Estudios del Ministerio Público, así como el Régimen de competencias interno de la Entidad y dictar Normas para el Funcionamiento de la misma;determinar el sistema de Nomenclatura, Denominación, Clasificación, Remuneración y Seguridad Social de sus Servidores Públicos, así como los requisitos y calidades para el desempeño de los diversos cargos de su planta de personal y determinar esta última; crear,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 28 de 106

suprimir y fusionar empleos en esa entidad; modificar su régimen de Carrera Administrativa, el de Inhabilidades e Incompatibilidades de sus Servidores Públicos y regular las diversas situaciones Administrativas a las que se encuentren sujetos.

6. Dictar las Normas que regulen el servicio exterior de la República, su Personal de apoyo, la Carrera Diplomática y consular, así como establecer todas las características y disposiciones que sean competencia de la Ley referente a su Régimen de Personal.

7. Dictar el Régimen para la Liquidación y Disolución de las Entidades Públicas del orden Nacional. En ningún caso el Gobierno podrá disponer la supresión y Liquidación de las siguientes entidades: Fondo Nacional del Ahorro "FNA", Financiera de Desarrollo Territorial "Findeter", Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".

8. Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal pudiendo crear, suprimir o fusionar Empleos; modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los Empleos de la Organización Electoral y establecer todas las características que sean competencia de la Ley referentes a su régimen de personal; establecer y crear la estructura de la planta de personal del Consejo Nacional Electoral y su régimen interno de funciones y competencias; dictar Normas y definir la naturaleza Jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil definir su estructura, funcionamiento, competencia y el sistema de manejo de los recursos destinados a la Vivienda de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil; establecer y crear la estructura interna, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos; y, modificar y dictar las normas sobre el régimen de carrera administrativa específico, el de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores de la organización electoral, previsto en el Decreto 3492 de noviembre 21 de 1986.

PARAGRAFO 1o. Las facultades de que trata el presente Artículo se ejercerán con el propósito de garantizar la realización de las siguientes finalidades:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 29 de 106

- a) La Modernización, tecnificación, eficacia y eficiencia de los órganos objeto de las presentes facultades.
- b) La Utilización eficiente del recurso humano.
- c) La Competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones Predominantes en las actividades laborales.
- d) La Obligación del Estado de propiciar una capacidad continúa del personal a su servicio.
- e) La Sujeción al marco general de la política microeconómica y fiscal;
- f) La Racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

PARAGRAFO 2o. Para efectos del numeral 5 del presente Artículo se entiende por regulaciones, procedimientos y trámites, tanto las disposiciones sustantivas como aquellas relativas a requisitos y formalidades que gobiernan las relaciones entre los particulares y la administración pública, o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus actividades, o que determinan el comportamiento interno de las entidades a que se refiere el citado numeral o las relaciones de estas últimas entre sí.

PARAGRAFO 3o. Las facultades de que trata los numerales 1, 3, 4 y 8 del presente Artículo serán ejercidas una vez oído el concepto del Contralor General de la República, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación y del Registrador Nacional del Estado Civil, en lo relativo a sus respectivas Entidades.

PARAGRAFO 4o. Las facultades de que trata el numeral 8 de este Artículo se concederán por ciento veinte (120) días.

PARAGRAFO 5o. En el ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 5 del presente Artículo, el Gobierno Nacional no se podrá ocupar de los siguientes temas:

- Eliminación de Tarjetas Profesionales.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 30 de 106

- Requisitos para la creación de Municipios.
- Licencias de Construcción a Entidades Públicas.
- Consulta previa a los Pueblos Indígenas y Licencias Ambientales en tTerritorios Indígenas.
- Registro de Instrumento Público y Notariado.
- Asuntos relacionados con la Corporación Nasa Kiwi, la cual mantendrá su existencia hasta la cabal realización de su objeto. En consecuencia, se llevarán a cabo las apropiaciones presupuestales pertinentes.
- Publicidad de Licitaciones Públicas.
- Extinción de Dominio,
- Lo señalado en el Artículo 26 literal q) de la Ley 333 de 1996.

PARAGRAFO 6o. En las Liquidaciones de Entidades Públicas, la Nación podrá asumir o garantizar obligaciones de estas Entidades, incluidas las derivadas de las cesiones de activos, pasivos y contratos que haya realizado la Entidad en Liquidación, las cuales no causarán impuesto de timbre si se hace entre Entidades Públicas.

ARTICULO 2o. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su Promulgación.

SENTENCIA C-401 DE 2001

III. LA DEMANDA

Considera el Actor que las Normas acusadas vulneran los Artículos 1°, 4°, 113, 114, 117, 150-10, 150-19, 189-14, 189-15, 267 y 279 de la Constitución Política por las razones que a continuación se resumen.

1. La determinación de las plantas de Personal y la Creación, Fusión y Supresión de Empleos.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 31 de 106

La determinación de las plantas de personal y la creación, fusión y supresión de Empleos es una Función Administrativa que corresponde a los respectivos órganos de control. Al respecto expresa que los numerales 1 y 4 del Artículo 1° de la Ley 573 al otorgar facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para que cree y fusione cargos y determine la planta de personal de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, han vulnerado los principios de la autonomía Administrativa y de la independencia, consagrados en los Artículos 113, 117, 267 y 279 de la Constitución Política de 1991, pues la determinación de la planta de personal y la creación, supresión y fusión de empleos le corresponde a los respectivos órganos de control por tratarse de una función Administrativa y no de una función de carácter Legislativo. Expresa el actor que no hay Norma Constitucional que le asigne explícitamente al Congreso de la República la función de determinar la planta de personal ni la creación, fusión y supresión de Empleos de la Contraloría General de la República ni de la Procuraduría General de la Nación. Señala que las únicas referencias relacionadas con el tema están en los Artículos 267 y 279 de la Constitución que aluden en el caso de la Contraloría, a que ésta no tendrá Funciones Administrativas distintas de las inherentes a su propia organización, y en el caso de la Procuraduría General de la Nación, a que la Ley determinará lo relativo a la Estructura y al Funcionamiento de la misma, "regularálo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio a las inhabilidades, incompatibilidades, Denominación, Calidades, Remuneración y a régimen Disciplinario de todos los funcionarios y Empleados de dicho organismo". Añota que en los artículos citados de la Constitución no se otorga a la ley la creación, fusión y supresión de Empleos, ni la determinación de la planta de personal de los órganos de control, y que esa función, tampoco puede desprenderse automáticamente de las expresiones ya citadas.

Sobre el particular, el demandante manifiesta, que los conceptos de Organización, estructura y funcionamiento, a que hacen referencia los Artículos 267 y 279 de la Constitución, se integran por normas de doble naturaleza, unas de carácter Legislativo, (nomenclatura y clasificación de Empleos, ingreso y concurso de méritos, retiro del servicio, inhabilidades e incompatibilidades, régimen disciplinario, por ejemplo) cuyo desarrollo le compete a la Ley, y otras, de naturaleza reglamentaria, (como la creación, supresión o fusión de empleos y la determinación de las plantas de personal). A su juicio, estas últimas no pueden modificarse por agentes externos sin violentar la autonomía Constitucional proclamada en el artículo 113 de la Constitución Política, autonomía que en opinión del demandante consiste en capacidad de autorregulación y que para los órganos

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 32 de 106

de Control, está identificada en la Constitución Política como Autorregulación Administrativa para el ejercicio de su Función de Control.

La Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación para poder cumplir las funciones señaladas en el Título X de la Constitución Política requieren de la autonomía e independencia que le garantiza el Artículo 113 de la Constitución, y esa calidad no puede ser afectada, determinada ni condicionada por las autoridades controladas. Así mismo enfatiza que la Autonomía Administrativa garantiza independencia a los órganos de control y que esa independencia es orgánica y funcional, por una parte, frente a las tres Ramas del Poder Público, y por otra, frente a los órganos controlados, por lo cual una Norma que faculte a un órgano controlado para establecer los mecanismos operativos o Administrativos de la entidad que lo controla, atenta no solo contra el principio de la autonomía, sino contra el principio constitucional de la independencia de los órganos de control. El demandante expresa argumentos adicionales de inconstitucionalidad respecto del numeral 8 del Artículo 1° de la Ley 573 de 2000 pues a su juicio, con esa disposición se vulneran también los Artículos 150-10 y 152 de la Constitución, ya que la primera de las disposiciones mencionadas, prohíbe el otorgamiento de facultades extraordinarias al Gobierno para regular materias propias de Códigos y de Leyes.

Señala igualmente que si el Congreso de la República es quien tiene la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y prever las Normas que deben observarse para el efecto, así mismo la de crear la planta de personal de la Procuraduría y de la Contraloría bien puede, él delegarla en el Presidente de la República por medio de una Ley de facultades extraordinarias de conformidad al numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución.

Contraloría General de la República

El Señor Contralor General de la República interviene en el proceso para defender la asequibilidad de las disposiciones acusadas y al respecto expresa:

5.1 Que en cuanto al primer cargo, en el caso de la Contraloría General de la República, la misma Constitución asigna al Congreso de la República la determinación de su Régimen de personal, así como el establecimiento de su Carrera Administrativa (numeral 10 del Artículo 268).



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 33 de 106

La Norma transcrita señala como Atribución del Contralor General de la República la de proveer los Empleos de la Contraloría General de la República que haya creado la Ley, luego, es fácil inferir que dicha atribución, para poder ser ejercida, tiene como presupuesto básico la preexistencia de una Ley que establezca la planta de personal porque, ¿cómo podría el Contralor proveer unos empleos sin una planta de personal previa? Por tanto, no cabe duda de que el Congreso de la República por mandato Constitucional es competente para determinar el Sistema de Personal de la Contraloría General de la República, así como para crear, fusionar y suprimir los empleos de esta Entidad.

Adicionalmente recuerda el Señor Contralor que la Constitución establece en cabeza del Congreso la reserva Legal, esto es, la competencia para hacer, reformar y derogar las Leyes, con la cual el mismo Congreso puede revestir de manera excepcional y temporal al Presidente de la República para que expida Decretos con fuerza de Ley sobre determinadas materias (Artículo 150-10) y señala igualmente, que entre las materias exceptuadas en la Constitución para efectos de las facultades extraordinarias, no se encuentran la creación, supresión y fusión de cargos en los órganos de control.

Según el numeral 5.2.

5.2. En relación con el segundo cargo señala el interviniente, siguiendo pronunciamientos de esta Corporación, proferidos en torno de los Artículos 253 y 279 de la Constitución, que el cargo propuesto por el actor no tiene asidero Jurídico alguno, máxime cuando la opción que él plantea, consistente en que sean los mismos Órganos de control los competentes para determinar y modificar sus propias plantas de personal, creando, suprimiendo o fusionando cargos en ellos, no encuentra justificación Constitucional (Sentencia C-527 de 1994).

A su juicio ninguna disposición Constitucional impide que el Congreso como Titular de la facultad de fijar la estructura de los Organismos de Control pueda efectuar la Delegación de esa competencia en el Presidente de la República "pues el Artículo 150-10 de la Constitución expresamente prevé los eventos en los que no se puede conferir facultades extraordinarias sin que dentro de ellos se contemple lo relacionado con los Organismos Autónomos de que trata la Carta Política". Afirma igualmente que si bien es cierto que la Constitución reconoce autonomía a los Organismos de Control, también lo es, que esta autonomía no se restringe porque el Órgano Legislativo, a través de facultades extraordinaria delegue en el Gobierno Nacional la Atribución para determinar la estructura de estos Organismos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 34 de 106

pues no se puede perder de vista que precisamente el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República, con el fin de modernizar las entidades a su cargo le solicitaron al Presidente de la República que incluyera a estos organismos dentro de las facultades extraordinarias solicitadas al Congreso de la República.

Así mismo afirma que la Autonomía de los Organismos de Control queda garantizada con lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 573 de 2000 que preceptúa que dichas facultades extraordinarias serán ejercidas una vez oído el concepto del Contralor General de la República y del Procurador General de la Nación, en lo relativo a sus respectivas Entidades. Al respecto recuerda providencias de esta Corte en las cuales se estudió la delegación a través de facultades extraordinarias, para ejercer esas atribuciones en los órganos autónomos del orden nacional.

La vista Fiscal precisa igualmente que la competencia para determinar la estructura y regular lo atinente a los cargos de los Organismos de Control recae en el Congreso de la República y es delegable en el Presidente de la República, a través de facultades extraordinarias, mientras que la competencia para organizar internamente dichas Entidades, esto es, "distribuir los empleos de sus plantas de personal le corresponde ejercerla a los titulares de estos organismos sujetándose a la estructura que el legislador previamente determine, debido a que esta sí es una función netamente administrativa que debe cumplir el jefe del organismo respectivo."

RESUELVE:

Primero. Declarar EXEQUIBLES las expresiones "pudiendo crear, suprimir o fusionar Empleos y prever las normas que deben observarse para el efecto", así como "y establecer todas las características que sean competencia de la ley referente a su Régimen de Personal" contenidas en el numeral 1 del Artículo 1° de la Ley 573 de 2000.

Por lo anterior dejo rendido mi informe Jurídico, dando total tranquilidad y suficiente claridad sobre la abundante Normatividad, la Constitución y las Leyes y la Jurisprudencia enunciada del Consejo de Estado en este Proyecto de acuerdo.

Firme el Doctor,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 35 de 106

Asesor Jurídico de la Corporación.

Le informe Señor Presidente y los demás Honorables Concejales, que está leídas las herramientas del Proyecto de Acuerdo 025 de octubre 28 de 2016, por medio del cual se autoriza al señor Alcalde, ejercer las funciones estipuladas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, con el fin de modernizar la planta de cargos de la Contraloría Municipal de bello" Constituyendo y Articulado en la ponencia, en el informe de Comisión, en el Informe Jurídico y en asignación del respectivo ponente.

Así mismo les comunico Señor Presidente han ingresado los siguientes Concejales a la Plenaria,

ALEXANDER VARELA ARTEAGA, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO y Señor Presidente, BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ.

Le Agradezco Mucho.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Con el uso de palabra el Honorable Concejal Ponente.

El Honorable concejal JOHN DAIVE, que se encuentra presente, Señor Secretario para que lea en nombre por favor,

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

También permítame que ingreso a plenaria el Concejal.

JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ y la concejala YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy Bien.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 36 de 106

Con el uso de palabra, del Proyecto de Acuerdo, el ponente el Honorable Concejal JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL.

Bien pueda Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL.

Muchas Gracias Señor Presidente.

Una salud para usted y la Mesa, para mis Compañeros Honorables Concejales y a las personas que nos acompaña en el Recinto.

Señor Presidente, no de pronto avisto que ha estado consultando con algunos compañeros, algunas inquietudes que me atraen frente a la lectura de las herramientas y yo quisiera inicialmente comentarle que si a la Secretaria del Concejo por parte del contralor, no veo la lectura del Estudio Técnico, para la reforma de la Contraloría, quisiera saber eso inicialmente.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Honorable Concejal, en mis manos no recuerdo que haiga llegado el estudio, pues no recuerdo.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL

Presidente bueno en ese orden de ideas, yo como ponente de si de verdad, me gustaría que me aclare algunas dudas que todavía y si quisiera de verdad entonces, expresarle en plenaria y a usted, a la mesa y al Secretario, es entonces que se aplace este Proyecto de Acuerdo, en su segundo debate, hasta no tener entonces estos elementos o está documentación que nos hacen falta por parte señor Contralor.

Tengo entendido, traer de comunícame con él y él no se encuentra en la Ciudad, se encuentra en un Congreso en la Ciudad de BOGOTA, entonces de verdad si le solicitud Señor Presidente, entonces sea aplazado esté segundo Debate del



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 37 de 106

Proyecto de Acuerdo, hasta no tener los elementos suficientes para continuar con él.

Muchas gracias señor Presidente y expresarle todas maneras, a los Honorables Concejales, que el primer debate la comisión económica pues aviamos dado mucha forma habilidad con este Proyecto, pero ya son elementos, entonces que estaríamos analizando más adelante.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy Bien.

Unos de los requisito para hacer está reforma Administrativa, es precisamente presentar el estudio Técnico de la reforma hecho por una Universidad que garanticé eso, incluso por el mismo contralor, pues si ese documento queda cojo el Proyecto.

Entonces pongo en consideración el retiro del Proyecto en su segundo debate 025, por falta del documento del estudio predio del Proyecto de Acuerdo, el aplazamiento.

También les quiero informan quede en el acta, el ultimo de sesiones ordinarias por lo tanto quedaran para las próximas ordinarias o de pronto estas que cite el Alcalde el próximo año.

En consideración el aplazamiento del Proyecto de Acuerdo 025, se abre la discusión anuncio que va a cerrarse, queda cerrada ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado señor Presidente, el aplazamiento de esté Proyecto de Acuerdo 025, para las próximas sesiones ordinarias que se darán.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 38 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien Señor Secretario.

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Continuamos con el punto.

4. Proyecto de Acuerdo 030, para el segundo debate, “POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LA FIESTA DE LA FAMILIA BELLANITA EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS DEL CERRO EL QUITASOL, DEL MUNICIPIO DE BELLO”.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien.

Antes de leer las Herramientas, le doy el uso de la palabra a la ponente de este Proyecto de Acuerdo, bien pueda Concejala NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO

Gracias Presidente, un saludo muy especial a la Mesa a todos mis Compañeros Corporados.

Presidente si es tan amable yo soy ponente del Proyecto de Acuerdo 030, si es tan amable para retirar este Proyecto de Acuerdo, para aplazarlo si le hacemos una modificación, entonces ya quedaría para el próximo periodo.

Muchas Gracias Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 39 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien.

En consideración el aplazamiento del Proyecto de Acuerdo 030, se abre la discusión anuncio que va a cerrarse, queda cerrada ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Continuamos Señor Presidente con el punto 5.

5. Proyecto de Acuerdo 028, para segundo debate, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Vamos Honorable Presidente, para el Proyecto de Acuerdo 028.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Honorables Concejales y señor Secretario, por favor leemos las herramientas del Proyecto de Acuerdo 028.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 40 de 106

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con Mucho Gusto Señor Presidente, a Continuación.

PROYECTO DE ACUERDO 028 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS ENDINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Está el oficio donde remite el oficio, Secretaria de Vivienda también.

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012) y demás normas que modifiquen y regulen y complementen la materia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Ejecutivo Local, hasta el 31 de diciembre de 2017, para que otorgue subsidios en dinero o en especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata, cuando un desastre natural, antropogénico, una Calamidad Pública o por fallos Judiciales así lo exija, las necesidades básicas de vivienda y/o alimentación de la Población afectada.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Ejecutivo Local para que mediante acto Administrativo, Reglamente la asignación del subsidio que mediante el presente acuerdo se crea. La Administración Municipal en un término no superior a sesenta (60) días enviará copia de dicho acto a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al ejecutivo local, para que cubra los Compromisos Presupuestales que generan con el otorgamiento de estos Subsidios con Recursos Propios, Recursos de Gestión y/o recursos provenientes de Entidades Públicas o Privadas.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al ejecutivo local para que efectúe las adiciones, créditos, contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 41 de 106

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2017.

Presentado por Señor Alcalde,

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Y también de la Secretaria de Vivienda

ANA MARIA NMADRID ACOSTA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me permito poner a consideración del Honorable Concejo Municipal, las razones que nos llevan a presentar, ante la Corporación edilicia, el Proyecto de Acuerdo, "PORMEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Con fundamento en los Sigüientes Argumentos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 13. Todas las Personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos Derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de Sexo, Raza, origen Nacional o Familiar, Lengua, Religión, opinión Política o Filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos Discriminados o Marginados.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 42 de 106

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición Económica, Física o Mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 51. Todos los Colombianos tienen Derecho a Vivienda Digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este Derecho y promoverá planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas Asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 136 de 1994

Artículo 1°.- Definición. El Municipio es la entidad Territorial Fundamental de la División Político Administrativa del Estado, con Autonomía Política, Fiscal y Administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el Bienestar General y el mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población en su respectivo Territorio.

Artículo 71°.- Iniciativa. Los Proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Con base a la Ley 388 de 1997

Artículo 3°.- Función Pública del Urbanismo. El ordenamiento del Territorio constituye en su conjunto una Función Pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los Habitantes el acceso a las Vías Públicas, Infraestructuras de Transporte y demás espacios Públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los Servicios Públicos Domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función Social de la Propiedad a la cual le es inherente una función Ecológica, buscando el Desarrollo Sostenible.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 43 de 106

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los Habitantes, la Distribución Equitativa de las Oportunidades y los Beneficios del Desarrollo y la preservación del Patrimonio Cultural y Natural.

5. Mejorar la seguridad de los asentamientos Humanos ante los Riesgos Naturales.

De los Fundamentos Legales y Constitucionales se desprende el deber del Estado, en este caso representado por la Administración Municipal, de hacer todo lo que esté a su alcance para intentar proveer de Vivienda Digna, con todos sus equipamientos, como Servicios Públicos Domiciliarios, Zonas Verdes, Espacios Públicos y demás elementos que permitan una Vida Cómoda y segura en Sociedad, para todos los Habitantes de su Territorio.

Es por eso que la Administración Municipal, comprometida con este deber Legal, en asocio con las diferentes entidades del orden Nacional y Departamental, ha emprendido diversas acciones para la construcción de proyectos de Vivienda y la reubicación de personas asentadas en Zonas de alto Riesgo, y la asunción temporal de los costos de Arrendamiento de Vivienda Digna, a las personas afectadas por alguna Calamidad. Por el largo y dispendioso proceso, que toma tiempo mientras se concertan los esfuerzos, se tramitan las partidas, se expiden los actos Administrativos, el Municipio tiene que estar capacitado para asumir de forma inmediata la afectación excepcional e imprevisible que los Habitantes puedan tener sobre sus Viviendas como resultado de Fenómenos Naturales, Antrópicos, o en el caso de una orden Administrativa o judicial ante la existencia de un riesgo inminente.

Como se desprende del Artículo 311 de la Constitución Política que establece: "Al Municipio como Entidad Fundamental de la División Político Administrativa del estado le corresponde prestar los Servicios Públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso Local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la Participación Comunitaria, el Mejoramiento Social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las Leyes" ,es a los dirigentes de la Entidad Territorial, los que corresponde planear y propender por mantener el Equilibrio Social, cuando este se ve afectado



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 44 de 106

por algún Fenómeno Natural, Antrópico, o como se dijo, por una orden Judicial o Administrativa.

Debe tenerse en cuenta además, que nuestro Territorio por sus condiciones Topográficas, Climáticas y Geológicas, es un espacio propenso a la ocurrencia de diferentes Fenómenos Físicos, que sumados a las condiciones de Vulnerabilidad de la Población y a presiones Dinámicas de Degradación Ambiental y al cambio Climático, configuran un alto Riesgo de Desastres, que pueden llegar a poner en Peligro la Población y sus medios de Vida, comprometiendo incluso, de acuerdo a su intensidad, la Estabilidad Social y Económica del Municipio.

Por las exigencias Legales y Constitucionales, en aplicación de los principios de Solidaridad y Dignidad Humana, es que el Municipio requiere contar con los Recursos para poder enfrentar de manera oportuna, las Calamidades que de forma imprevista se puedan llegar a presentar.

Por lo anterior y ante el fenecimiento el 31 de diciembre de 2016, del acuerdo 002 de febrero 23 de 2016, que autoriza al ejecutivo local para otorgar Subsidios en Dinero o en Especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata las necesidades Básicas de Vivienda y/o Alimentación, cuando un desastre Natural, Antropogénico, una Calamidad Pública o por fallos Judiciales así lo exija, es que les solicito honorables Concejales aprobar el presente proyecto de acuerdo que pongo a vuestra consideración.

Con el presente acuerdo lo que busca la Administración es tener las Herramientas Jurídicas que le permitan dar continuidad a lo establecido en el acuerdo 002 de febrero 23 de 2016, sin que se presente interrupción de la atención o entrega de Subsidios durante los primeros meses del año, a las familias que vienen recibiendo este Beneficio y a las que eventualmente llegasen a verse afectadas por alguna situación Catastrófica durante el mismo período.

Otro objetivo de este acuerdo, es la creación de los Instrumentos Jurídicos, que le permitan a la Administración Municipal, responder de manera oportuna, ágil y digna garantizando Vivienda y/o Alimentación, a nuestros Ciudadanos que llegaren a ser afectados por algún tipo de Calamidad. En ejercicio de las funciones que me confiere el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, presento el proyecto adjunto para la buena marcha de la Administración y por ende de nuestra Comunidad.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 45 de 106

Con Sentimiento y Gratitud

Firma el Alcalde,

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Proyectado por,

ANA MARIA MADRID ACOSTA

Secretaria de Vivienda.

Asimismo están la Constancia.

Bello, 01 de noviembre de 2016

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

HACE CONSTAR:

Que en el Proyecto de Acuerdo Municipal 022 radicado el 10 de octubre 2016 ante el Honorable Concejo Municipal, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia Fiscal del año 2017, existe una partida presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$200,000.000,00) para el Proyecto Subsidios de Arrendamiento de Vivienda por Fenómenos de Riesgo, a través de la apropiación de recursos propios, Subsidios Para Reubicación De Viviendas Asentadas En Zonas Alto Riesgo, adscrito a la Secretaria de Vivienda como Unidad Ejecutora de conformidad con el Plan de Desarrollo 2016 al 2019 "Bello, Ciudad de Progreso"

Firma el Doctor

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO

Secretario de Hacienda

Fue proyectado este Documento por la Doctora,



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 46 de 106

KAROL GIL

De Presupuesto

Hay otro Documento que Dice:

Bello, 11 de noviembre de 2016

Señor

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Carrera 50 # 52-63

Bello Antioquia

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo

Cordial saludo señor Carlos Augusto

Anexo al presente hago entrega del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se Autoriza el Otorgamiento de Subsidios en dinero o en especie para las Familias que ingresan al Programa de Subsidio de Arrendamiento otorgados por la Administración Municipal.

Está también, donde el Presidente de la Corporación CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ, designa como ponente al Honorable Concejal, ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

Les voy a leer Señores Concejales la Ponencia.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 47 de 106

Dice así:

Bello, noviembre 21 de 2016.

Honorables Concejales, Municipio de Bello

E.S.M.

Honorable Concejal

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos

Asunto: Ponencia para primer Debate del Proyecto de acuerdo N° 028 de Noviembre 11 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

Respetado Concejal.

Es para mí Satisfactorio, el poder hacer parte de esta Honorable Corporación y sobre todo el poder Trabajar a favor de la Comunidad Bellanitas a cual debemos tan Digna Designación por lo que nos exige de cada uno de nosotros, no solamente el de representarlos, sino también el actuar con la prestancia que con lleva el ser Concejales de la Ciudad.

Le agradezco considerablemente a la Mesa directiva por brindarme la oportunidad de ser ponente del Proyecto de acuerdo 028 del 11 de noviembre de 2016, un Proyecto que surge de las necesidades Notorias que tienen alguno, Habitantes de nuestro Municipio, quienes a raíz de Desastres Naturales, Antropogénicos o Calamidad Pública se han tenido que enfrentar a duras situaciones, las cuales los han dejado en inminente Vulnerabilidad; como también para darle cumplimiento a la aplicación de la Normatividad y de los Fallos Judiciales cuando así lo exijan.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 48 de 106

Fundamento Jurídico.

El señor Alcalde, Doctor CESAR SUAREZ MIRA, en sus atribuciones conferidas por la misma Constitución Colombiana en su Artículo 315, numera, quinto(5) y la Ley 136 de 1994 ; Artículo 71 presento oportunamente este Proyecto de Acuerdo ante el Honorable Concejo Del Municipio de Bello y en cumplimiento al Artículo 313 de la misma Carta y conociendo de ante mano aquellos factores que hacen que un gran número de Habitantes Bellanitas se encuentran Habitando Lugares que ponen en Riesgo la Vida misma y otro tanto que no cuenta con lagarantía que debe tener todo Colombiano a una Vivienda Digna, según reza el Artículo 51 de la Constitución Colombiana que sea aprobado.

Artículo 315, son Atribuciones del Alcalde:

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo,sobre Planes y Programas de desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Según la Ley 136 de 1994.

Artículo 17. Iniciativa. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes, y en materias relacionada con sus atribuciones por los Personeros, los contralores y las Juntas,Administradoras Locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatuaría correspondiente.

Artículo 313 Corresponde a los Concejos.

Adoptar los correspondientes Planes y Programas de desarrollo Económicos y Social y de Obras Públicas.

Votar de conformidad con la Constitución la Ley de los Tributos y los Gastos Locales.

Artículo 51.

Todos los Colombianos tienen Derecho a una Vida Digna. El estado fijará las Condiciones necesarias para hacer efectivo este Derecho Y promoverá Planes de



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 49 de 106

Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas Asociativas de ejecución de e de Vivienda.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es conocido por todos nosotros que nuestro Municipio, es gran receptor de Desplazados de la Zona Norte de Antioquia, como otros Departamentos del País. Personas que buscan aliviar un poco sus Vidas rodeadas de Violencia y faltas de oportunidades en sus Pueblos de origen y han encontrado en Bello apaciguar un poco su infortunio, pero esto a su vez los ha llevado a ubicarse en las laderas de nuestro Municipio, poniendo a Familias enteras en zona de alto riesgo los cuales representan un factor de vulnerabilidad y factibilidad de Desastres.

Como hemos podido observar en estos últimos tiempos y después de hablar padecido una gran Catástrofe con el Fenómeno Natural del Niño, hoy enfrentarnos un temporal de lluvias y por ende de desastres Naturales tales como: Deslizamientos, Crecientes inesperadas de las cuencas, Inundaciones etc. Dejando estos sucesos un sin número de damnificados y daños Naturales en su mayoría a esa Población indefensa de la que hablábamos en unas líneas anteriores.

En la Responsabilidad que tiene el ente Territorial, no solo de reacción sino también de precaución y cuyo objetivo es responder de manera oportuna, ágil, y digna, es menester tener como herramienta este acuerdo el cual le permita a la Administración Municipal proveer de Vivienda digna o Alimentación digna a nuestros Ciudadanos que llegaren a ser afectados por algún tipo de Calamidad.

Quizás desde nuestros horizontes y perspectivas no alcanzamos a evidencia lo que encierra verdaderamente este Proyecto.

Hoy por hoy podemos recibir testimonio de lo que se realizó en el presente año, con el Proyecto de Acuerdo 001 de 2016, durante la vigencia de dicho Proyecto se pagó un total de TRECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$310.799.998) Beneficiando así a un total de 62 Familias con Arrendamientos, Ubicadas en Zonas Alto Riesgo. Así a un total de 62 Familias con Arrendamientos, Ubicadas en Zonas Alto Riesgo. Así Discriminado:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 50 de 106

1. 10 Subsidios de Arrendamiento generados de la acción popular del Barrio Los Ciruelos.
2. 28 Subsidios de Arrendamientos generados de la acción popular del Barrio Los Saces
3. Subsidios de Arrendamiento del Deslizamiento en el Barrio la Gabriela
4. Subsidios de Arrendamiento generados por Tutelas afectadas por la ola Invernal.

NORMAS ANTERIORES.

La Normatividad que daba sustento Legal a este tipo de Subsidios en Dinero Proyecto de acuerdo 001 de enero de 2016, con fenecimiento al 31 de Diciembre del mismo año. Se encuentra sin Vigencia, lo que hace necesario que la Administración y nosotros los Corporados y garantes de que satisfagan las necesidades de todos los Bellanitas y en especial de aquellos que han sufrido estas Calamidades, con la aprobación de este Proyecto de acuerdo se haga efectiva.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Expuesto todo lo anterior y sustentado en los principios y Derechos Constitucionales donde claramente se nos muestra que una de las funciones del Estado, entendido este como el Ente Territorial, es de propender por la satisfacción por las necesidades de nuestros Ciudadanos, solicito muy comedidamente a los Corporados le las Comisiones de Asuntos Económicos, Para su primer debate ponencia FAVORABLE y Posteriormente a la plenaria en General que me acompañen con su Voto positivo y de esta manera podamos brindarle a nuestro Alcalde, Doctor, CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA, las herramientas suficientes y que juntos sigamos construyendo siempre con un Espíritu altruista la "CIUDAD DE PROGRESO" que nos hemos forjado como-Bellanitas y en gran manera cuando, de los más necesitados se.

Anexo,

Con Mucho Gusto Honorable Concejala,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 51 de 106

TOMA LA PALABRA EL SEÑORA (E) PRESIDENTE YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA

Después de trascurrir dos horas de Secciones es mi deber poner en consideración la sesión permanente, anuncio que va a cerrarse, ¿queda cerrada?, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Es aprobado Señora Presidente, la Sesión permanente.

Se Anexa,

1. Decreto de marzo 11 de 2016 con radiado número 201604000316. Por medio del cual se Reglamenta la asignación de Subsidios de Arrendamientos establece, lo en el Acuerdo Municipal 002 de febrero 23 de 2016." cuatro Folios. (4).

Así mismo se Anexa: 2. Decreto de julio 10 de 2015 con radicado número 201504000418 Por medio del cual se adicionan dos Artículos al Decreto 2014040355 del 9 de septiembre de 2014 aclarando los requisitos para el desembolso y/o cancelación del Subsidio de Arrendamiento. 'tres Folios (3).

Se Anexa también, 3. Resolución N° 20132054 por medio de la cual se crea el protocolo para atención de una emergencia en el Municipio de Bello. Tres Folios. (3).

Aquí están los Folios en mis manos, Honorables Concejales, hay los paso y también están la Votación del primer Debate, también están el listados de los Beneficiarios.

Les voy a leer el Informe de Comisión.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 52 de 106

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS

INFORME DE COMISION

Noviembre 25 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 028 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Siendo las 9:10 AM del día 25 de Noviembre del año 2016, la Comisión de asuntos Económicos, citada previamente por el Señor Presidente, en este caso por el Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ Presidente de la misma, y la Honorable Concejal ALEXANDER VARELA ARTEAGA, el ponente, se Reunió con el fin de dar Trámite al Proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer Debate.

Asistieron los 8 de los 9 Concejales de la Comisión de asuntos Económicos, para dar el primer debate a este Proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo 73, inciso primero. De la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, en sus Capítulo III, artículo 63 a 86.

La Comisión le dio su primer Debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y Legales que deben integrar el expediente del Proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por el Honorable Concejal ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

Acto seguido, luego de dar lectura a la Documentación mencionada, el Señor Presidente, coloca en consideración de la comisión el Proyecto de acuerdo para



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 53 de 106

que con Votación Nominal y Publica determine si Votan Positivo o Negativo el Proyecto de acuerdo en la Comisión permanente de asuntos Económicos en su primer Debate.

Antes de dar la Votación, toma la palabra el Honorable Concejal ponente, ALEXANDER VARELA ARTEAGA, quien hace una exposición y presenta los Beneficios del Proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo, y quien solicita que de la exposición de motivos, en su último Párrafo que se retire la Palabra: y /o Alimentación", al igual que aparece en la Ponencia.

Toma nuevamente la palabra el Señor Presidente de la comisión el Honorable Concejal **CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ** y coloca en consideración el Proyecto de acuerdo.

Se realizó la Votación del proyecto en estudio ya identificado y arriba Enunciado, lo cual arrojó los siguientes resultados:

De los nueve (9) concejales miembros de la Comisión, seis (6) votos fueron por el **SI**, ninguno por el **NO**, tres (3) concejales no se encontraban en el Momento de la Votación, los cuales son: **MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, LUISCARLOS HERNANDEZ GIRALDO, Y MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO**, Teniendo permiso para retirarse del recinto el Honorable Concejal **LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO**. Lo que confirma que la Comisión Permanente de Asuntos Económicos del Concejo Municipal de Bello, ha resuelto por Mayoría que dicho proyecto pase a su segundo Debate y sea elevado a acuerdo Municipal.

En consecuencia, la Comisión permanente de asuntos Económicos Manifiesta que el Proyecto en estudio ya identificado, Debatido en la Comisión, ha sido aprobado en su integridad en primer Debate.

Atentamente

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Secretario Comisión de Asuntos Económicos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 54 de 106

Les voy a leer, Honorables Concejales el Informe Concepto Jurídico.

Bello, Noviembre 24 de 2016

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO 028 DE NOVIEMBRE 11 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL NORMATIVIDAD JURIDICA:

CONSTITUCION POLITICA:

La Constitución Política de Colombia determina que Colombia es un Estado Social de Derecho y que su fin es servir a la Comunidad, garantizar la Efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; además de promover el Bienestar General y el mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población.

Que en los Derechos establecidos en la Constitución Política se encuentran incluidos los Fundamentales, los Sociales, Económicos, Culturales y los colectivos y del Ambiente, como: la igualdad para los Hombres y Mujeres, inclusión de minorías y Población Vulnerable, la protección de la Familia, la Mujer cabeza de Familia, los Adultos Mayores, la Vivienda Digna, Entre otros.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la Prosperidad General y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política y Administrativa y Cultural de la Nación, defender la Independencia Nacional, mantener la Integridad Territorial y asegurar la Convivencia Pacífica y la vigencia de un orden Justo.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 55 de 106

Las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las Personas Residentes en Colombia, en su Vida, Honra, Bienes, Creencias y demás Derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los Deberes Sociales del Estado y los particulares.

Artículo 51. Todos los Colombianos tienen Derecho a una Vivienda Digna: El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo ese Derecho y promoverá planes de Vivienda de Interés Social, Sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas Asociativas de Ejecución de estos programas de Vivienda.

El Artículo 313. De la Constitución, establece las competencias de los Concejos Municipales, como Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos Locales, siendo de iniciativa solo del Alcalde los numerales 2,3 y 6 de la Constitución Política y el Artículo 315 establece las Atribuciones de los Alcaldes.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 368 establece que "...los Municipios y entidades descentralizadas podrán conceder Subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las Personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

LEYES:

Con fundamento Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Según la Ley 388 de 1997. Ley Urbanística, Artículo 3ro, Fines, numeral 4to. : mejorar la Seguridad de los asentamientos Humanos ante los Riesgos Naturales.

Presenta el citado Proyecto de Acuerdo una amplia Normatividad partiendo de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, que permite la Modernización y Funcionamiento de los Municipios, en donde la misma Ley y la Constitución le establecen alente Territorial como finalidad el Bienestar General y el mejoramiento de la Calidad de vida de la Población en su respectivo Territorio.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 56 de 106

Artículo 71, de la mencionada ley 136 de 1994. Iniciativa: Los Proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los Alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los Personeros, los contralores y las Juntas Administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo municipal 033 de noviembre 19 de 2005, Artículo 58, iniciativa para presentar Proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

También nos dicen que pueden presentar Proyectos de Acuerdo los:

1.El Alcalde

2.Los Concejales

3.Los Personeros

4.El Contralor

5.Las Juntas Administradoras Locales

6.La Comunidad Mediante Iniciativa Popular

Nuestra Ciudad, mediante diversos informes, especialmente el presentado por la Personería Municipal en el periodo 2008- 2011, donde hace un recorrido por la Ciudad y muestra la situación de alto Riesgo que presentan algunos Sectores, algunas Comunas del Municipio, en lo que va corrido del año 2016, se han presentado lluvias por encima de lo normal, y en el Departamento de Antioquia han sido afectadas más de 5700 Familias, se han Registrado más de 25 perdidas de Vida, sin contar la tragedia del Municipio de Copacabana, se presentan algunos Municipios con Alerta Roja, y otros con riesgos de Deslizamiento, lo que llevo a

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 57 de 106

que el señor Gobernador de Antioquia, tomara algunas medidas entre el kilómetro 2 y 18 de la Autopista Medellín- Bogotá, y esa extensión se encuentra el Municipio de Bello, que ya fue objeto de un Desastre en el Sector de la Gabriela, calle Vieja en años anteriores.

Es deber de las Administraciones que por hechos de la Naturaleza o Fenómenos Antropogénicos, la declaratoria de Desastre o Calamidad Pública, se tomen por el ejecutivo medidas para cumplir con tales condiciones, las cuales conllevan al otorgamiento de Subsidios en Dinero o en Especie; y qué decir de los fallos Judiciales que exigen su obligatorio cumplimiento y que se hace necesario también cubrirlos, pues su incumplimiento haría más engorroso las finanzas de Municipio.

Por lo anterior dejo rendido mi informe Jurídico, dando total tranquilidad y suficiente claridad sobre la abundante normatividad, la Constitución y las Leyes en este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente Firma el Informe Jurídico, el Doctor,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Asesor Jurídico.

Le informo Honorable Concejal, Presidenta de la Corporación, que están leídas las herramientas al Proyecto de Acuerdo Numero 028 de 11 de noviembre de 2016, por medio del cual se autoriza el otorgamiento de Subsidios en Dinero o Especie para las Familias que ingresan al Programa de Subsidio de Arrendamiento otorgado por la Administración Municipal, esas herramientas compuestas por el título, preámbulo y articulado, por la ponencia, el informe de comisión, el informe Jurídico y lo mismo anexos que pasan la Administración, relacionado con unos oficios por medio la cual se reglamenta la destinación, 3 oficios que se anexan para que usted las pongan el conciliación, Señora Presidenta.

TOMA LA PALABRA EL SEÑORA (E) PRESIDENTEYULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA

Gracias Señor Secretario,



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 58 de 106

Vamos por favor hacer un recesó de 5 minutos, les pido a las Niñas que por favor paren la grabación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Nuevamente el pedimos el favor a los Honorables Concejales, hacer uso de sus Curules, para continuar con el Proyecto de Acuerdo Número 028, que ya vamos a Votar las herramientas, antes de continuar pongo el consideración la Sesión permanente Se abre la Discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

Ya lo hicieron ok, Muchas Gracias

Muy bien Vice Presidenta la vi muy bien.

Señor Secretario, en consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 028.

Tienen el uso de la palabra el Concejal Ponente, ALEXANDER VARELA ARTEAGA

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CONCEJAL ALEXANDER VARELA ARTEAGA

Muy Buenas Tardes Señor Presidente, un saludo muy especial a la vice Presidenta Segunda, Buenos Días, para todos los compañeros corporados, a las personas que se encuentran en el Recinto.

Señor Presidente, esto es un Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se autoriza al señor Alcalde o a la Administración para que otorgamiento unos Subsidios en Dinero o Especie, es un Proyecto de Acuerdo por Ley que se brindan bajo 3 características principales que son:

En los Desastres Naturales o Antropogénicos, la Calamidad Pública, o por Fallos Judiciales.

En una lista que yo pude pasar a ustedes y juntar a la ponencia y al Proyecto, hay aparece las 57 Familias Beneficiadas de este Subsidio de Arrendamiento,



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 59 de 106

esas 57 Familias cada una de ellas Discriminadas, o mejor contadas a partí del Desastres Natural o del Fallo Judicial, han recibido o recibe Mensualmente entre \$250.000 y \$300.000 pesos de un Arriendo, para estas Familias, al día de hoy por información de la Secretaria de Vivienda, estamos a Paz y Salvo, la Administración está Paz y Salvo con los Subsidios con el mes de noviembre, faltaría el mes de diciembre, cuando se presento esté mismo Proyecto, pero el Acuerdo 001, el Honorable Concejal BLADIMIR SIERRA, hizo una observación frente al mismo diciendo, que porque no se había presentado en el año anterior y acudiendo o tomando la precesión Honorable Concejal, entonces es por eso que la Administración, cabeza de la Secretaria de Vivienda, Señor Alcalde, prefirieron que se presentar el Proyecto de Acuerdo, para que a partir del primero de enero, ya tenga su vigencia y no sede lo que se presentó este año, que ese fue malestar que hubo, porque aproximadamente se demoraron tres meses mientras entraba a vigencia el Proyecto de Acuerdo, entonces tuvo que pasar que se presentaba ahora y así, a partir del primero de enero se van tener entonces vigente el Proyecto.

Constitucionalmente el Estado es el que promueve las condiciones para la igualdad sea real y efectiva y adopta medidas en favor de las Poblaciones, o grupos Discriminados, como le decía por los tres factores, que habíamos hablado al comenzar esté Discurso, estas personas pasan un filtro y ese filtro garantizan que verdaderamente sean personas que califican para se le den en Arriendo como tal y luego en el mismo Proyecto de Acuerdo como usted lo pueden ver Señor Presidente y Honorables Concejales, aparece la autorización que le da el Concejo al ejecutivo para que reglamente como y a quienes se le van entregar dicho Subsidio, esa Reglamentación ya se entregó con dos Decretos y una Resolución que también anexamos al Proyecto de Acuerdo, para que los Honorables Concejales, tuvieran la idea de cómo se entregar estos Subsidios y como se hacen el estudio pertinente para poder entregarlos, siguen diciendo más Constitucionalmente que es, los Colombianos.

Está la Resolución, el Decreto 20160400316 y también está la Resolución el Decreto 20150400418 ajuntada como igualmente está en la lista de las 57 Familias, como han podido ver o como se puede ver en esté Proyecto de Acuerdo y yo tengo aquí un Trabajo hecho por la Secretaria de Vivienda, estos Subsidios han rebajado y han subido todo una vez que cuando apárense Familias, Personas con esta Calamidad Pública, o afectadas por un Desastres Natural, o sencillamente personas por un Fallo Judicial se les tienen que brindar, entran al Subsidio pero a mejórale su condición, o darles en este caso, como se han venido



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 60 de 106

a varios de ellos otorgando su casa, como conocemos en montes Claro, allí a ellos le van saliendo de estos Subsidios pero esto es algo frotante, ósea entran unos y salen otros, cierto y ahorita con esta Ola Invernal, vemos la cantidad de asuntos que pasan y no estamos excepto, nosotros a quien en nuestro Municipio muy posiblemente esperemos que así no sea esta Ola Invernal traigan más Damnificados, como ya lo ha pasado, o como ya lo hemos podido ver en las ultimas noticias acerca de los Desastres Naturales.

Les decían Honorables Concejales que Constitucionalmente también el Estado dicen todos los Colombianos tienen Derecho a una Vida Digna y el Estado fijaran las condiciones necesarias para hacer efectivas esté Derecho, lo que pretende la Administración, entonces es, estar ahí pendiente y tener esté Acuerdo Vigente, para que el momento que hayan unos de estos 3 Requisitos, en el momento que seden unas de estas 3 características que hablan el Proyecto de Acuerdo, se puedan entonces la Secretaria de Vivienda y el señor Alcalde tomar riendas o tomar los puntos al frente a estas Calamidades, Desastres Naturales o Fallos Judiciales.

Que más les puedo decir Honorables Concejales, hay que también anotar que no es una lista cerrada como les decían se pueden venir muchas más, muchas más Familias pueden entran, que les quitamos tanto como el Proyecto de Acuerdo y la Ponencia, que de manera errónea yo también me equivoque ahí, habríamos puesto que se refería a la parte de la Alimentación, ya quedamos en el primer debate Honorables Concejales, que no van la parte de Alimentación, nos meteríamos en una gran, gran camisa de once varas aporta esto, ya eso quedo claro en el primer Debate, entonces por demás Honorables Concejales y Compañeros es pedirles Votemos y que le demos las herramientas al Señor Alcalde para que puedan llevar esto que Beneficia a las Familias más sensibles, mas venerable de nuestro Municipio.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 028, Honorables Concejales Contesta **SI** o **No**.

Secretario Votación Nominal y Publica,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 61 de 106

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Votación a las herramientas del Proyecto de acuerdo número 028 de 11 de noviembre de 2016.

VOTACIÓN A LAS HERRAMIENTAS DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 028 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Informo el resultado Señor Presidente y demás Honorables Concejales, a las herramientas del Proyecto de Acuerdo N 028 de 11 de noviembre de 2016, de los 19 Concejales, han Votado positivamente 18 y uno no está en el momento de la Votación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 62 de 106

En consideración Título del preámbulo Articulado del Proyecto de Acuerdo número 028, contesta **SI** o **NO**.

Secretario Votación Nominal y Publica,

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

En consideración Título del preámbulo Articulado del Proyecto de acuerdo número 028, contesta sí o no.

EN CONSIDERACIÓN TÍTULO DEL PREÁMBULO ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 028, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo el Resultado de la Votación al título del preámbulo Articulado del Proyecto de Acuerdo número 028.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 63 de 106

19 Concejales, han Votado positivamente 18 y uno no está en el momento de la Votación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo N 028, sele de Acuerdo Municipal, contesta SI o NO,

Secretario Votación Nominal y Publica,

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Votación Honorables Concejales que esté Proyecto de Acuerdo Numero 028 de 11 de noviembre de 2016, se convierta en Acuerdo Municipal.

VOTACIÓN HONORABLES CONCEJALES QUE ESTÉ PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 028 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE CONVIERTA EN ACUERDO MUNICIPAL, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 64 de 106

YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo el resultado de la Votación Señor Presidente de 19 Concejales que tienen la Corporación, han Votado positivamente 18 a que esté Proyecto se convierta a un ACUERDO MUNICIPAL, uno no está en el momento de la Votación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien, le agradecemos a los Honorables Concejales, que dieron este Voto positivo, especial al ponente ALEXANDER VARELA, a la Comisión asuntos Económicos que dio el primer Debate y en conjunto a los 18 Concejales que aprobaron el Proyecto, es un Proyecto que es exclusivamente Benefician a la Gente más Necesitaba, a la Gente con muchas necesidades con Calamidades, a la Gente Pobre del Municipio.

ALEXANDER Muchas Gracias.

Señor Secretario continuamos con el Orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con Mucho Gusto Señor Presidente.

6. Punto, PROYECTO DE ACUERDO 029, PARA SEGUNDO DEBATE, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

Señor Presidente el 29,

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 65 de 106

Señor Secretario por favor leamos las herramientas del Proyecto de Acuerdo 029.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto Señor Presidente

PROYECTO DE ACUERDO No. 029

PROYECTO DE ACUERDO 029, NOVIEMBRE 15 DE 2016"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y las establecidas en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2017, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con financiación del sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación) con estas cubra las necesidades que se relacionan a continuación:

- * Servicios Técnicos de las Instituciones Educativas. (Aseo y Vigilancia)
- * Implementación del programa de Alimentación Escolar. (PAE)

Lo anterior de conformidad con los siguientes Proyectos:

Proyecto de implementación al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Días hábiles 42 días hábiles.

Valor vigencia factura por 41 días hábiles con SGP Educación por \$2.051.124.517.

Año 2017.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 66 de 106

Proyecto en las Vigilancias de ase Instituciones Educativas.

Por un valor de \$466.060.100

Valor de vigencias futuras por 6 con SGP Educación \$2.796.360.599.

Aseo en las diferentes Instituciones Educativa valor mensual \$309.798.612.

Valor por la vigencia futura por \$6, 1.858.797.672

TOTAL VIGENCIAS FUTURAS \$6.706.282.788.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite de dichos procesos de Contratación con cargo a vigencias futuras excepcionales, fue aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, tal y como consta en el acta de fecha 30 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que efectué las adiciones, los Créditos y contra Créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación Legal

Presentado Por:

CASAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal

Refrendado por señor Secretario de Hacienda.

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO.

Secretario de Hacienda

Y el señor Secretario de Educación (E)

HUGO ALEXANDER DIAZ

Secretario de Educación (E)



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 67 de 106

PROYECTO PRESENTADO POR,

JORGE IVÁN MEJÍA

Abogado Despacho Alcalde.

Revisor:

KAROL SHIRLE GIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuestodevigencias futurasexcepcionales", con fundamento en los siguientes argumentos.

Una vigencia futura es una autorización otorgada para la Nación, por el COMFIS y para las entidades Territoriales, otorgada en principio por la Dependencia encargada de la Dirección, Coordinación y Seguimiento del presupuesto (COMFIS) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto a gastos a vigencias Fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre Recursos Fiscales dentro de presupuestos Futuros, para ejecutar un determinado gasto, como excepción al principio de anualidad del Presupuesto Público.

Las vigencias Futuras son de dos tipos, ordinarias y excepcionales, ambas contempladas en la ley 819 de 2003; las primeras están permitidas para las entidades Territoriales por disposición del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 68 de 106

cuando con autorización de la respectiva Corporación Departamental o Municipal: "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas", cumpliendo además con unos requisitos, establecidos en la ley mencionada.

Las vigencias futuras excepcionales se encuentran reguladas en la Ley 819 de 2003 y se entiende que se habla de ellas cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización en casos excepcionales para las obras de Infraestructura, Energía, Comunicaciones, Aeronáutica, Defensa y Seguridad, así como para las garantías a las concesiones, sin embargo esta figura no se contempló expresamente para los entes Territoriales, pese a ello fue utilizada ya que el Estatuto orgánico de presupuesto así lo permitía, además los conceptos emitidos por las autoridades competentes así lo expresaron, ello hasta que se expidió la Ley 1483 de 2011 que regulo el tema expresamente indicando que:

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal para las Entidades Territoriales. "Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales".

Asunto Primero:

Artículo Primero: En las Entidades Territoriales, las Asambleas o Concejos respectivos, a iniciativa del Gobierno Local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para Proyectos de Infraestructura, Energía, Comunicaciones, y en Gasto Público social en los Sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de Proyectos.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 69 de 106

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del COMFÍS territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La Corporación de Elección Popular se abstendrá de otorgar la autorización. Si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de Mantenimiento y/o Administración, excede la capacidad de Endeudamiento de la Entidad Territorial, de forma que se garantice la sujeción Territorial a la Disciplina Fiscal, en los términos del Capítulo Segundo de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las Entidades Territoriales como vigencias Futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los Ingresos que sirven de base para el cálculo de la Capacidad de Endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor Técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1 o. En las Entidades Territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde; excepto para aquellos Proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Ahora bien una vez estudiado el tema de las vigencias futuras en general y las excepcionales en particular, incluyendo la ley que permite esta figura



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 70 de 106

expresamente para las Entidades Territoriales, se pasara a precisar cuál es el objeto del Proyecto de Acuerdo, así como el cumplimiento de los requisitos a los cuales hace mención la Normatividad.

El proyecto de Acuerdo busca que se autoricen vigencias futuras para los Servicios Técnicos de las Instituciones Educativas. (Aseo y Vigilancia) y la Implementación del programa de Alimentación Escolar. (PAE), ambas vigencias futuras excepcionales será financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación de conformidad con el Artículo 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001.

El monto total de las vigencias futuras es la suma de Seis Mil Setecientos seis Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$6.706.282.788), de conformidad con el siguiente recuadro:

Proyecto, implementación Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Días hábiles, 44 días hábiles.

Valor de la vigencia por 42 días hábiles con (SGP) Educación son 2.051.124.517

Frente a las vigencias futuras de Servicios Técnicos en las Instituciones Educativas (Aseo - Vigilancia) el total son. Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno (\$4.655.158.271).

Distribuidos así:

Proyecto Vigilancia por Institución Educativa valor mensual \$466.060.100. Valor de la vigencia futura por 6 meses, \$2.796.360.599.

Aseo en las Instituciones Educativas valor mensual \$309.799.612, Valor de la vigencia futura por 6 meses con SGP Educación son \$1.858.797.672.

Que las vigencias futuras excepcionales en este tema son fundamentales ya que permiten la protección, el debido cuidado y mantenimiento de las Instituciones Educativas del Municipio de Bello, toda vea que las misma no pueden pasar un día sin la bebida vigilancia requerida por la cual el sistema de Vigilancia debe ser interrumpido desde el primero de enero y como el contrato de Vigilancia y Aseo no



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 71 de 106

puede pasar de vigencia y mientras se realiza el proceso contractual estos Bienes del Municipio quedan descuidados generando con ello un detrimento Patrimonial no solo para las arcas del Municipio sino para la Comunidad que se beneficia de los establecimientos Educativos es necesario realizar estas vigencias Futuras con el objetivo de no interrumpir la Vigilancia y el Aseo y prestar los Servicios de forma debida.

Que la vigencia futura para cubrir el Programa de Restaurante Escolar (PAE) es por valor de Dos Mil Cincuenta y un Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Diecisiete (\$2.051.124.517)

En síntesis, se requiere la aprobación del honorable Concejo Municipal de las vigencias futuras para continuar con estos importantes programas que benefician a la comunidad BELLANITA, en especial a la Estudiantil y que los procesos no se vean afectados, por lo cual se somete a su consideración este Proyecto de Acuerdo, solicitud que cuenta con pleno fundamento fáctico y jurídico.

Anexo la correspondiente acta del COMFIS del Municipio de Bello, que respalda la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto, especialmente el cumplimiento de los requisitos de tipo fiscal establecidos en la ley para este tipo de acuerdos.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

Según la Constitución Política

Artículo 313, 315 y 357

Así mismo que la Leyes.

Ley 715 de 2001

Ley 819 de 2003

Ley 1483 de 2011

Lo mismo que el Acuerdo Municipal 021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

Firman

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 72 de 106

CASAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

ALCALDE Municipal.

Refrendado por el Doctor,

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO

Secretario de Hacienda

Y el Secretario Encargado,

HUGO ALEXANDER DIAZ

Secretario de Educación (E)

Aquí tengo el ACTA DE COMFIS, que van de la página 1 a la página 5, donde están él.

- Secretario de Hacienda GUILLERMO LEÓN GALVIS donde está con la firma.
- Secretario de Planeación MAURICIO HENAO no firma
- Subsecretario Financiero CLIMACO LOPERA, firma.
- Director Administrativo de Presupuesto y Contabilidad ELIANA RESTREPO HERRERA, firma.
- Secretario de Pagos y Recaudos ALBERTO DE JESUS ZULUAGA PÉREZ, no firma.
- Secretario Jurídico ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO, firma.
- Profesional Especializada KAROL SHIRLEY GIL ARANGO, firma.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 73 de 106

ESTÁN INVITADOS,

Profesional Universitaria Secretaria de Educación RAMONA SILGADO, FIRMA.

- Abogado Despachado Alcaldía JORGE IVAN MEJIA, firma.
- Abogada Secretaria de Hacienda AURA ISABEL OSPINA, firma.

Está también el ACTA de la Reunión.

DESARROLLO DE LA REUNION DEL COMFIS

1.CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirma la asistencia de los Integrantes del Comité, se hace la salvedad de que por parte de la Asesoría Jurídica se envió como delegada a NATALIA PATIÑO, Abogada de dicha Dependencia.

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

- Realizar los traslados aprobados en la Reunión anterior. Se cumplió, para constancia se presenta el Decreto 201604000743 del 25/10/2016.

3. TEMA 3: VIGENCIAS FUTURAS

El Doctor. GUILLERMO LEÓN GALVIS expone la necesidad de considerar la presentación de un acuerdo de vigencias futuras para el tema de la Vigilancia y Aseo de las Instituciones Educativas, debido a que el 1 de enero las Instituciones quedarían sin cubrimiento del Servicio, y a que en repetidas ocasiones el Secretario Jurídico ha expresado la imposibilidad de Contratar de otra manera debido a que la cuantía requiere de un proceso de Licitación Pública que puede tardar hasta 45 días.

Adicionalmente, es necesario considerar incluir el tema de Alimentación Escolar, ya que a Pesar de que el Servicio comienza a prestarse a partir del 22 día del mes de enero, tampoco alcanza a surtir el proceso Precontractual.

1. Vigencias Futuras Alimentación Escolar, Vigilancia y Aseo Instituciones Educativas.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 74 de 106

2. Análisis del impacto sobre el Marco Fiscal de las Vigencias Futuras.
3. Concepto Jurídico sobre la Viabilidad de la Vigencia Futura.

3.1. TEMA: VIGENCIAS FUTURAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGILANCIA Y ASEO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La funcionaria RAMONA SILGADO de la Secretaria de Educación, interviene como delegada de la dependencia para exponer lo requerido en el tema para 6 meses, de conformidad con los valores mensuales que actualmente están Contratados para Vigilancia y Aseo de las Instituciones Educativas y para cubrir el costo de los primeros meses en el servicio de Alimentación Escolar.

Al respecto, el Secretario de Hacienda informa que es necesario tener en cuenta que el gasto de Vigilancia y aseo tanto para la Administración central como las Instituciones Educativas tendrán Reducción por Estudio de punto de Trabajo, y deben ajustarse a lo que está presupuestado para los doce meses en la vigencias 2017, y siendo consecuentes en la siguiente tabla, se hace el análisis de los valores, fuentes y meses a contratar con la vigencia futura, y se estima conveniente para no afectar la capacidad de pago, adelantar el proceso únicamente con el SGP de Educación, debido a que una renta pignórale que afecte el indicador de la Ley 358 / 97

- **OBJETO: PAE.**
- **VALOR DÍA HÁBIL: 41.**
- **VALOR VIGENCIA FUTURAS POR 41 DÍAS CON SGP EDUCACIÓN: \$2.051.124.517**
- **OBJETO: VIGILANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**
- **VALOR MENSUAL: \$466.060.100**



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 75 de 106

- **VALOR VIGENCIAS FUCTURA POR 6 MESES CON SGP EDUCACION:
\$2.796.360.599**
- **OBJETO: ASEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS**
- **VALOR MENSUAL: \$309.799.612**
- **VALOR VIGENCIAS FUCTURA POR 6 MESES CON SGP EDUCACION:
\$1.858.797.672**

TOTAL DE LA VINGENCIA FUCTURA: \$6.706.282.788

3.2 TEMA: CONCEPTO FINANCIERO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA VIGENCIA FUTURA.

Dice:

El Secretario de Hacienda informa que dado que el SGP del Sector Educación no es un ingreso que sirva como base para el Cálculo de las Capacidades de Endeudamiento, hay Viabilidad Financiera para la asunción de las vigencias futuras que se pretenden presentar por parte de la Secretaria de Educación, por lo que no requiere modificaciones en el Marco Fiscal de medio plazo.

3.3 CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA VIGENCIA FUTURA.

Dice:

El Proyecto es viable para presentar como Vigencia Futura excepcional toda vez que cumple con los siguientes requisitos las Leyes 819 / 03 y la Ley 1483 / 2011, por medio de las cuales se dictan Normas Orgánicas en materia de presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal entre otras disposiciones.

- Se trata de financiar los Proyectos de Sostenimiento de la cobertura Educativa oficial para el caso de los Servicios de Vigilancia y Aseo de las Instituciones Educativas; y de Alimentación Escolar y Educación en hábitos Nutricionales para el caso del Servicio de Alimentación Escolar, ambos Proyectos de gasto Público Social en el Sector Educativo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 76 de 106

- El periodo de ejecución de los Contratos, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2017

EL ACTA DE LA REUNION:

- Se hace la claridad de que este Comité considera que la vigencia futura, no requiere la autorización de DNP por cuanto los Recursos que la Financian a pesar que ser del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, se consideran recursos Municipales por transferencias; sin embargo, la Secretaria de Educación se compromete a buscar el concepto del Ministerio al respecto, y en caso de ser necesario, obtener el concepto previo y favorable del DNP.
- Por lo antes señalado y contando con los respectivos soportes, en cumplimiento de la Ley, es viable Jurídicamente presentar el Proyecto de Acuerdo como Vigencias Futura Excepcional.

3.4 VOTACION PARA APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

Realización de Análisis sobre el impacto de las finanzas Municipales y la Legalidad de la asunción de compromisos de Vigencias Futura Excepcionales, el Secretario de Hacienda Municipal, procede a poner a Votación la asunción de Compromisos de Vigencias Futuras detalladas en la presente Acta.

Por \$6.706.282.788 son aprobadas por unanimidad de los integrantes del COMFIS Municipal, que asisten.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

No existen Proporciones

5. COMPROMISOS

La Secretaria de Educación adelantara los trámites pertinentes y presentará el Proyecto de Acuerdo antes el Honorable Concejo Municipal.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 77 de 106

FIN DE LA REUNION

Sin otros temas pendientes se da por terminada la Reunión.

Se anexa también la Resolución 19637 de 13 octubre de 2016.

Por lo cual asignan los recursos del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y se ordena el giro para el programa de Alimentación Escolar del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Mas los otros Documentos.

También está el Documento por lo cual Señor Presidente, asigna como ponente a la Honorable Concejala YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA.

Vamos a leer la ponencia de la Honorable Concejala YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA.

Bello, Noviembre 21 de 2016

Honorables Concejales, Municipio de Bello.

Honorable Concejal.

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

Presidente Comisión de Asuntos Económicos.

Asunto: Ponencia para primer debate del proyecto de Acuerdo No 029 de noviembre 15 de 2018 "por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales".

Honorables Concejales:

He sido designada como ponente del Proyecto de acuerdo No 029 de Noviembre 15 de 2016 "por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales" por el Señor Presidente de la Corporación y presentado por el señor Alcalde, Doctor CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA, en cumplimiento de lo ordenado por la Norma

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 78 de 106

superior en su Artículo 313 Numeral 3, la Ley 136 de 1994 Artículo 32 (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012); Agradeciendo a la Mesa directiva por tan digna designación me permito presentar ante la Honorable Corporación, ponencia del mismo para primer Debate teniendo en cuenta las consideraciones de tipo normativo, de conveniencia Social y Administrativo.

MARCO JURIDICO

1. SEGÚN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la Prosperidad General y Garantizar la Efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la Vida Económica, Política, Administrativa y Cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la Integridad Territorial y asegurar la convivencia Pacífica y la Vigencia de un orden justo.

Las Autoridades de la República estén Instituidas para proteger a todas las Personas Residentes en Colombia, en su Vida, en su Honor, Bienes, Creencias, y demás Derechos y Libertades, y para asegurar el cumplimiento de los Deberes Sociales del Estado y de los Particulares.

Y Además,

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

2. Adoptar los correspondientes Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.

Numeral 4. Votar de Conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los Gastos Locales

Artículo 315. Nos dicen Son atribuciones del Alcalde:

Numera 5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de acuerdo sobre los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 79 de 106

Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

2. LEYES

La competencia del presente Proyecto de Acuerdo está dada por la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan Normas tendientes a Modernizar la Organización y el funcionamiento de los Municipios, modificada en algunos Artículos por la Ley 1551 de 2012.

2.1 LEY 1651 DE 2012

Artículo 29. Modificar el Artículo 91 de la Ley 138 de 1994, el cual quedara Así:

Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes Ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán los siguientes:

En relación al Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

2. Presentar oportunamente los Proyectos de acuerdo sobre Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social con inclusión del componente de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de Obras Públicas, que deberán estar Coordinado con los Planes Departamentales y Nacionales.

Según la Ley 819 de 2003

De Artículo 11 que determina que el Consejo Superior de Política fiscal COMFIS, en casos excepcionales para las Obras de Infraestructura, Energía, Comunicaciones Aeronáutica, Defensa y Seguridad así como para las Garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Artículos 1, 5 y 12.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 80 de 106

Ley 358 de 1997 y 617 de 2000

Ley 1753 de 2015 en su Artículo 57

De acuerdo a la Ley 1483 del 2011 "Por medio de la cual se dictan Normas Orgánicas en materia de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal para las Entidades Territoriales"

Según el Acuerdo 021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal

MARCO CONTEXTUAL

Para iniciar es menester precisar que es una vigencia futura y para ello se remite a la cartilla de la Procuraduría, la cual señala:

¿QUÉ SON LAS VIGENCIAS FUTURAS?

Para entender la figura de vigencias futuras se debe partir del principio de anualidad según el cual "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año Fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38,89, Artículo 10)".

Sobre el mismo principio, se pronunció la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos.

"La estimación de los Ingresos y la autorización de los gastos Públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1 de enero al 31 de diciembre, integrando la Unidad de cómputo determinada Temporalmente en un período de Tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las Materias Fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la Potestad Legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro Ordenamiento Jurídico debido a la función de Control Político Integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos Fiscales. De manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la Gestión Presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 81 de 106

marco anual El principio de la anualidad tiene, pues, le ventaja de acomodar la Gestión”.

En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporo un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el Objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas.

Existen dos Clases de Vigencias Futuras las Ordinarias y les excepcionales.

¿CUÁLES SON LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS?

Están permitidas para lea Entidades Territoriales por disposición del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 cuando con autorización de la respectiva Corporación Departamental o Municipal: "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en una de ellas"

¿CUÁNDO SE HABLA DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES?

Cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización en casos excepcionales para las Obras de Infraestructura, Energía, Comunicaciones, Aeronáutica, Defensa y Seguridad, así como para las garantías a las concesiones.

Las vigencias futuras excepcionales están autorizadas por la Ley 1483 de 2011. La cual precisa determinados requisitos a saber.

Dicen así:

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan Normas Orgánicas en materia de presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal para las Entidades Territoriales, "Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales".



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 82 de 106

Artículo Primero: de esta Ley las Entidades Territoriales, las Asambleas o Concejos Respectivos, a iniciativa del Gobierno Local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para Proyectos de Infraestructura, Energía, Comunicaciones, y en Gasto Público Social en los Sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de Proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5' de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS Territorial o el Órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La Corporación de Elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si culminamos todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de Mantenimiento y/o Administración, excede la capacidad de Endeudamiento de la Entidad Territorial, de forma que se garantice la Sujeción Territorial a la Disciplina Fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las Entidades Territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la Capacidad de Endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los Proyectos de gastos de inversión en aquellos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 83 de 106

casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en Estudios de reconocido valor Técnico que contemplen la definición de Obras Prioritarias e Ingeniería de detalle, de acuerdo a la Reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En las Entidades Territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último alto de Gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde; excepto para aquellos proyectos de Cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. El Plazo de Ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del Proyecto o gasto objeto de la misma."

Una vez analizado lo anterior se debe proceder a examinar de manera detallada y cuidadosa 103 elementos que trae la Ley 1483 para la aprobación de las vigencias futuras excepcionales por lo cual se debe primero observar el Acuerdo que se pretende aprobar.

El Proyecto de Acuerdo en mención Autoriza al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2017, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con financiación del Sistema General de Participaciones (S.G.P) del Sector Educación y con estas cubra las siguientes necesidades:

- SERVIDOS TÉCNICOS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. (ASEO Y VIGILANCIA), DE LO QUE TIENEN QUE VER CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. (ASEO Y VIGILANCIA).
- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. (PAE).
- CUALES PROYECTOS.
- IMPLEMENTACIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).
- DÍAS HÁBILES 41.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 84 de 106

- VALOR VIGENCIA FUTURA POR 41 DIAS HÁBILES CON SGP EDUCACIÓN.
- 2.051.124.517 PARA EL AÑO 2017.

SERVICIOS TECNICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

- PROYECTO.
- CUANTO A LA VIGILANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- VALOR MENSUAL CUESTA \$488.060.100.
- VALOR DE LA VIGENCIAS FUCTURA POR 6 MESES DE EDUCACION G,S,P, CUESTA \$2.798.380.599.
- ASEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- VALOR MENSUAL CUESTA\$309.799.612.
- VALOR DE LA VIGENCIA FUCTURAS POR 6 MESES \$1.858.797.672.

TOTAL VIGENCIA FUTURA \$6.706.282.788.

Como puede observarse son dos vigencias futuras las que se pretender aprobar, primero la del Restaurante Escolar (PAE) y, segundo, la de Servicios Técnicos de las Instituciones Educativas que se dividen en Vigilancia y en Aseo, y ambas cumplen con los requisitos expuestos en la Ley 1483, toda vez que son autorizadas para Proyectos de Gasto Público Social en el Sector de Educación, cumpliendo el literal e del Artículo 1483 de 2011, y los Literales B y C del mismo Artículo toda vez que fue aprobada por el COMFIS en Acta de Reunión 021 del 20 de octubre de 2016, en la que se consultaron las Metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo en monto, plazo y condiciones, y no afectan la Capacidad de Endeudamiento de la Entidad Territorial, por cuanto la fuente de financiación de



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 85 de 106

la vigencia futura es el Sistema General de Participaciones del Sector Educación, Renta que no es pignorable a la luz de la Ley 715 de 2001 y que por la misma razón, no hace parte de base para el cálculo de los ingresos corrientes tomados para el indicador de Ley 358 - Capacidad de Endeudamiento Territorial.

Lo anterior fundamentado en que si bien es cierto que el Artículo 11 de la Ley 358 de 1997, dice que "Las Entidades Territoriales solamente podrán priorizar las Rentas o Ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados Servicios, Actividades o Sectores señalados por la Ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignorarización tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos Servicios, Actividades o Sectores los cuales deben asignarse las Rentas o Ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito.", la Ley 715 de 2001, en su Artículo 18 dice: Los Departamentos, los Distritos y los Municipios certificados Administrarán los Recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas Especiales e Independientes de los demás ingresos de las Entidades Territoriales. Estos dineros no harán Unidad de caja con las demás Rentas y Recursos de la Entidad Territorial. Estos recursos, del Sector Educativo, no podrán ser objeto de embargo, elaboración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera" y adicionalmente respecto al servicio de la deuda, el inciso primero del Artículo 92 de la misma Ley reza: 'Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, con los Recursos del Sistema General de Participaciones podrá cubrirse el Servicio de la deuda con Entidades Financieras, adquiridas antes de la promulgación de la presente Ley, originado en el financiamiento de Proyectos de inversión en Infraestructura, en desarrollo de las competencias de la Entidad Territorial. Cuando el servicio que dio lugar deba ser Administrado por otra Entidad Territorial, deberá suscribirse un acuerdo entre las Entidades Territoriales involucradas para garantizar el servicio de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones.' (Subrayados fuera de texto).

d) Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La Corporación de Elección Popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de Mantenimiento y/o Administración, excede la Capacidad de Endeudamiento de la Entidad Territorial, de forma que se garantice la Sujeción Territorial a la Disciplina Fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 86 de 106

Parágrafo 1. En las Entidades Territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último Rol de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Ahora bien analizando el literal D se puede resaltar dos cosas, la primera que la vigencia de (PAE) cuenta con el Certificado de vigencia futura de Planeación Nacional debido a que parte de la cofinanciación del Servicio de Alimentación Escolar se hace con la Cofinanciación dada por el Ministerio de Educación Nacional, anunciada a través de la Resolución 19637 del 13 de octubre 2016, y parte con Recursos del Sistema General de Participaciones que de Conformidad con el Parágrafo 1° del Artículo 89 de la Ley 715 de 2001 en el cual asigna como Responsabilidad de la Nación por el manejo y uso de los Recursos del Sistema General de Participaciones solo hasta el giro de los Recursos, por cuanto es el ente Territorial Municipal quien tiene la autonomía del uso y ejecución del mismo con sujeción a la Ley, por ser Recurso Municipal por transferencias, y para los cuales, tal como es el caso del gasto en Servicios Técnicos de Instituidores Educativos, solo basta con la aprobación del COMFIS como consta en el Acta de Reunión 021.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en dos puntos básicos, el primero de ellos el Programa de Alimentación Escolar, sintetizado en la siguiente imagen:

Aquí está la imagen con el Desarrollo de los Niños, Hábitos Escolares.

El objetivo del (PAE) es Contribuir con el acceso y la permanencia Escolar de los niños, niñas y Adolescentes en Edad Escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de Vidas Saludables y mejorando su capacidad de Aprendizaje. a través del suministro de un complemento.

Resulta entonces importante pensar en la correcta Alimentación de los niños, niñas y Adolescentes y que los mismos cuenten desde el primer día de Clase con un Desayuno o una media mañana y no tengan que esperar uno o dos meses para que estos Alimentos lleguen a las Escuelas, Instituciones Educativas sino



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 87 de 106

que sea una realidad que el primer día de ingreso a clase sea también el primer día de (PAE).

Frente al tema de vigilancia y aseo de las Instituciones Educativas, las mismas resultan fundamentales en aras de proteger los Bienes Públicos, de Velar y Cuidar por el correcto funcionamiento de los mismos y evitar darlos y pérdidas que resultan en un detrimento patrimonial para la Administración y una gran pérdida para la Comunidad.

Como se pudo resaltar, tanto en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo como en la ponencia que presento, este Proyecto de Acuerdo es de vital importancia para la Administración Municipal, para el Fortalecimiento Educativo y para el cumplimiento del Plan de Desarrollo "BELLO CIUDAD DE PROGRESO"

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por todo lo antes expuesto y argumentado desde el Marco Jurídico y la contextualización del Proyecto de acuerdo No 029 de Noviembre 15 de 2016 y su Impacto Social, de la manera más Respetuosa me permito presentar ante los Honorables Concejales de la Comisión de asuntos Económicos para su primer debate ponencia favorable y solicitarles muy Respetuosamente su Voto positivo y también a la Honorable Plenaria para el día de hoy.

ATENTAMENTE

FIRMA LA HONORABLE CONCEJALA

YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA.

ANEXA LA VOTACION DE ESE DIA TAMBIEN.

VOY A LEER EL INFORME DE COMISION



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 88 de 106

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS

Noviembre 25 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 029 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNSION DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Siendo las 9:10 AM del día 25 de Noviembre del año 2016, la Comisión de asuntos Económicos, citada previamente por el Señor Presidente, en este caso por el honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ Presidente de la misma, y la honorable Concejala YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, el ponente, se Reunió con el fin de dar trámite al Proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer debate.

Asistieron los 8 de los 9 Concejales de la Comisión de asuntos Económicos, para dar el primer Debate a este Proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo 73, inciso 1ero. de la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, Artículo 63 a 86.

La Comisión le dio su primer Debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de Acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y Legales que deben integrar

El expediente del Proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por la Honorable Concejala YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA.

Acto seguido, luego de dar lectura a la Documentación mencionada, el Señor Presidente, coloca en consideración de la Comisión el Proyecto de acuerdo para que con Votación Nominal y Publica determine si Votan Positivo o Negativo el



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 89 de 106

Proyecto de acuerdo en la Comisión permanente de asuntos Económicos en su primer Debate.

Antes de dar la Votación, toma la palabra la Honorable Concejala ponente, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, quien hace una exposición y presenta los Beneficios del Proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo.

Toma nuevamente la palabra el Señor Presidente de la Comisión el Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ quien solicita y solicita que se hagan para el segundo Debate dos aclaraciones. Uno en donde hace falta la firma en uno de los anexos del Secretario Ejecutivo y el error en el Acta del COMFIS cuando hace alusión a vigencias futuras Ordinarias, a continuación coloca en consideración el Proyecto de acuerdo.

Se realizó la Votación del Proyecto en Estudio ya Identificado y arriba enunciado, lo cual arrojó los siguientes resultados:

De los nueve (9) Concejales miembros de la Comisión, Ocho (8) Cotos fueron por el SI, ninguno por el NO, Un (1) Concejal no se encontraban en el Momento de la Votación, MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, lo que confirma que la Comisión Permanente de Asuntos Económicos del Concejo Municipal de Bello, ha resuelto por mayoría que dicho Proyecto pase a su segundo Debate y sea elevado a Acuerdo Municipal.

En consecuencia, la Comisión permanente de asuntos Económicos manifiesta que el Proyecto en estudio ya identificado, Debatido en la Comisión, ha sido aprobado en su Integridad en primer Debate.

Atentamente,

FIRMA EL DOCTOR,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

SECRETARIO COMISIÓN DE ASUNTOS ECONOMICOS



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 90 de 106

Les voy a leer el Informe Honorable Concejales,

Bello, Noviembre 26 de 2016

Señores HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 029 de Noviembre 15 de 2016, con POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCION DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los Estudiantes dentro del Sistema Educativo; en tal virtud, las Responsabilidades en relación con su ejecución en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran radicadas en cabeza de todos los actores del sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las Normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás Normas.

NORMATIVIDAD

Que de acuerdo con el inciso primero del Artículo 67 de la Constitución Política "La Educación es un Derecho de la persona y un Servicio Público que tiene una Función Social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la Técnica, y a los demás Bienes y Valores de la Cultura".

Que el Artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en consecuencia con el Artículo 209, inciso 2, que establece: "Las Autoridades Administrativas deben Coordinar sus Actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dicen "Todo niño tiene Derecho a la Educación, la Asistencia y Bienestar Sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la Nutrición Escolar, la Protección Infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 91 de 106

Que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), como prestadoras del Servicio Educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito.

SEGÚN EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO NOS DICEN.

ARTICULO 312 En cada Municipio habrá una Corporación Político Administrativa, elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominara Concejo Municipal.

Con base:

ARTICULO 313, Establece las funciones que corresponde a los Concejo Municipales y precisa:

En su numeral 3. autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTICULO 315. Atribuciones del Alcalde:

Nos dicen

Numeral 6. Sancionar y Promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al Ordenamiento Jurídico.

Según el Artículo 352, Constitución Política.

"Los principios y las disposiciones establecidos en este Título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación, y ejecución de su presupuesto":

Con fundamentó a la Ley,

LEY 136 DE 1994

Por la cual se dictan Normas Tendientes a Modernizar la Organización y el funcionamiento de los Municipios.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 92 de 106

Nos dicen:

Artículo 71, Iniciativa: Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materia relacionada con las Atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley Estatutaria correspondiente.

Según el Artículo de esta Ley.

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 91°.- Funciones. Modificado por el Art. 29, Ley 1551 de 2012. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las Siguietes:

A)En relación con el Concejo:

1.Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 93 de 106

DECRETO LEY 111 DE 1996, LLAMADO ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO

Compila las normas para el manejo del Presupuesto Público de las Entidades del Estado.

Esté Decreto nos dicen.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento Técnico, acorde con sus competencias.

Que los Artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 le asignan competencias y Responsabilidades a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados como en Bello, para Dirigir, Planificar y Prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media en sus distintas modalidades, así como en la Financiación de Servicios Educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de Programas y Proyectos Educativos, en las Inversiones de Infraestructura, Calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de Planes de Mejoramiento; por su parte el Artículo 8° de esa Ley le asigna a los Municipios no certificados la función de participar con recursos propios en la financiación de los Servicios Educativos a cargo del Estado y en las Inversiones de Infraestructura, Calidad y Dotación.

Que el Artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el Servicio de Restaurante para los Estudiantes de su Jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar Programas de Alimentación Escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en Artículo 2 de la misma Ley. Igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para Restaurantes Escolares se programara con el concurso de los Rectores y Directores de las Instituciones Educativas y que estos Recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Que el Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 prevé que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se financiará por diferentes fuentes e indica que la Entidad Territorial deben aplicar los lineamientos Técnicos, Administrativos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 94 de 106

correspondientes; de la misma manera señala en sus Artículos 17, 18 y 19 criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando Competencias, Responsabilidades y funciones en cabeza de las Entidades Territoriales.

POTESTAD REGLAMENTARIA

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, Artículo 58, iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

Dicen:

- Que el Alcalde.
- Los Concejales.
- Los Personeros.
- El Contralor.
- Las Juntas Administradoras Locales.
- La comunidad Mediante Iniciativa Popular.

Que también pueden presentar Proyectos de Acuerdo.

CIRCULAR 43 DE 2008

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular 43 del 22 de diciembre de 2008, al respecto expresó: "En el caso de las Entidades Territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos Alcaldes y Gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización. Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de la función Administrativa contemplados en el Artículo 209 de la Constitución

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 95 de 106

Política, las Autoridades Administrativas deben valorar en cada caso concreto los intereses en juego y la protección de los derechos fundamentales de los Administrados como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de Gasto Público.

Con Fundamento a la Ley.

LEY 1483 DE 2011 REGLAMENTADA POR EL DECRETO NACIONAL 2767 DE 2012

Por medio de la cual se dictan Normas Orgánicas en materia de presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal para las Entidades Territoriales.

Nos dicen en su Artículo.

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las Asambleas o Concejos respectivos, a iniciativa del Gobierno Local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para Proyectos de Infraestructura, Energía, Comunicaciones, y en Gasto Público Social en los Sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, que se Encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos Bancos de Proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las Metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d). Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 96 de 106

La Corporación de Elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de Mantenimiento y/o Administración, excede la capacidad de Endeudamiento de la Entidad Territorial, de forma que se garantice la Sujeción Territorial a la Disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las Entidades Territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de Endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los Proyectos de Gastos de Inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en Estudios de reconocido valor Técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e Ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las Entidades Territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde; excepto para aquellos Proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del Proyecto o Gasto objeto de la misma.

Según la Ley,

LEY 819 DE 2003 Por la cual se dictan Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 97 de 106

Los citados Documentos y que son requisito para este tipo de vigencias futuras, se hicieron llegar acompañando el Proyecto y la exposición de motivos, al igual que el concepto favorable de la Dirección Nacional de Planeación, más la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Bello, de encontrarse dentro del plan de Desarrollo y en el banco de programas y Proyectos. Mas el acta del COMFIS Municipal, que aborda las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad de que no adolece de falencias Legales y dando suficiente claridad sobre la abundante normatividad, la Constitución.

Atentamente,

FIRMA EL DOCTOR:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES.

ASESOR JURIDICO CONCEJO MUNICIPAL.

Honorable y Señor Presidentey demás Honorables Concejales, les informo que está leídas todas las herramientas y el Proyecto de Acuerdo 029 del 15 de noviembre de 2016."POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES", con el Título, el preámbulo articulado, el del informe de la ponencia, el informe de comisión, el informe Jurídico, el acta del COMFIS y también lo que envía el ministerio y un Documento de corrección del secretario de Hacienda.

Para que la ponga en consideración, señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 029,

Con el uso de palabra, la Doctora, ponente YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 98 de 106

Bien pueda Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL SEÑORA CONCEJALA YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA

Gracias Señor Presidente.

Un saludo para usted y mis compañeros corporados y todos los existentes de Rencito

Después de esa larga y amplia explosión que realizo nuestro Señor Secretario de las herramientas de la ponencia y el concepto Jurídico. Quiero hacer claridad en el tema de porque, para mis compañeros de la comisión de asuntos Sociales, porque si quiero explicarle porque mis compañeros de asuntos Económicos ya escucharon estos argumentos, entonces porque el programa de Alimentación Escolar por 41 Días, esperamos que los niños desde el primer día de clases puedan estar ingresando al Programa serian Aproximadamente 2000 niños, se estarían beneficiando del Programa de Alimentación Escolar, para el PAE son \$2.051.124.517 Pesos.

El tema de Vigilancia y Aseo se Justifica desde el punto de vista que las Instituciones Educativas no deber de estar sin estos dos asuntos, sin Vigilancia y Aseo y los procesos contractuales podían demora Aproximadamente 45 días, entonces no alcanzarían hacer cubiertos desde el primero de enero, para Vigilancia serian \$2.796.360.599 y para aseo \$1.858.797.672.

El exposición que hizo el Compañero LUIS CARLOS, acerca de Vigencias facturas, ordinarias y excepcionales, creo quedo muy claro. Porque el tema de vigencia factura excepcionales no afecta la capacidad de deuda miento del Municipio, no afecta el Marco Fiscal de mediano plazo y aclarar también que esas vigencias facturas excepcionales cumplen con lo reglamentado, este que no tienen apropiación del año en curso y solo es para inversiones en sectores específicos de Educación, Salud, Saneamiento Básico y Agua potable, deben estar con previa aprobación de COMFIS, que en los anexos que ustedes tienen compañeros estar el concepto financiero sobre inhabilidad de la vigencia, también es necesario cundo tengan recursos a nivel nacional el DNP un concepto favorable, entonces.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 99 de 106

Nos quedó pendiente en el primer debate respecto al DNP y era la firma que soportaba este tema de visto bueno por parte DNP para Tránsito al Ministerio a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, ya les comparto compañeros que el documento está compañero firmado por el Señor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GOMEZ, Director de inversiones y finanzas Públicas, también hago claridad con respecto a la solicitud que se hacía de corregir de que el Acta de la Reunión del COMFIS.

Quedo el punto 3.4 Votación para aprobación de compromisos de Vigencias Facturas Ordinarias y habían que hacer la aclaración porque esa Votación se hizo para la aprobación de compromiso de Vigencia Factura exenciónales, ya está esa clarificación y también tengo en mis manos para quien quiera de pronto observar un Documento que no teníamos esta semana y es la Resolución 21301 de 11 noviembre de 2016, en la cual el Ministerio de Educación, relacionan cada una de las Ciudades a las que le va a nacer transferencias a Vigencia Factura exenciónales y el monto para cada Ciudad.

El Municipio de Bello está obviamente relacionado con el monto que cubrirá ese tema de Vigencias Facturas.

No siendo más Señor Presidente.

Les pido el favor que me acompañe con el Voto positivo para este Proyecto.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Leídas las Herramientas del Proyecto de Acuerdo número 029, la exposición de la ponente donde hacen alusión y entregan los anexos que hacen falta de los soportes de a DNP, del COMFIS, estando todo legalmente del Proyecto de Acuerdo 029.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Pongo en consideración las herramientas de este Proyecto de Acuerdo número 029.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 100 de 106

Concejales por favor contesta SI o NO

Señor Secretario Votación Nominal y Publica.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con Mucho Gusto Señor Presidente.

Votación a las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 029 de 15 de noviembre de 2016.

VOTACIÓN A LAS HERRAMIENTAS DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 029 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 101 de 106

Informo el resultado Señor Presidente. De los 19 Concejales, han Votado positivamente 17 y 2 no está en el momento de la Votación.

LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

En consideración Título del preámbulo Articulado del Proyecto de Acuerdo número 029, Votación Nominal y Publica, contestar Honorables Concejales **SI** o **NO**.

Secretario Votación Nominal y Publica,

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

En votación Honorables Concejales Título del preámbulo Articulado del Proyecto de acuerdo número 029,

EN CONSIDERACIÓN TÍTULO DEL PREÁMBULO ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 029, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 102 de 106

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo el resultado de la Votación Señor Presidente, de los 19 Concejales, han Votado Positivamente 17 y 2 no está en el momento de la Votación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo N 029, sele de Acuerdo Municipal, Votación Nominal y Publica, contesta SI o NO.

Secretario Votación Nominal y Publica.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Votación Honorables Concejales SI o NO que esté Proyecto de Acuerdo Numero 029 de 15 de noviembre de 2016, se convierta en Acuerdo Municipal.

VOTACIÓN HONORABLES CONCEJALES QUE ESTÉ PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 029 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE CONVIERTA EN ACUERDO MUNICIPAL, CONTESTA SI O NO.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO ESTÁ EN EL MOMENTO DE LA
VOTACIÓN BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 103 de 106

NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo Señor Presidente la Votación de 19 Concejales que tienen la Corporación, han Votado positivamente 17 a que el Proyecto de acuerdo 029, se convierta a un ACUERDO MUNICIPAL, 2 no está en el momento de la Votación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy bien, le Agradecemos a los Honorables Concejales, los 17 que se encuentra presente, a la ponente Doctora, YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA, concejal Municipal una vez más cumplen la Administración Municipal, le cumplen a la Institución Educativa, le cumplen a la Ciudadanía de Bello y en especial le cumplen a los Niños de nuestra Ciudad que son los directamente beneficiados que lleguen en Enero que esté todo su complemento Alimentario, que esté sus Instituciones con sus Aseadoras, con su Vigilancia, eso es un Proyecto su previamente muy importé, para la Ciudadanía al compromiso que tenemos nosotros, cuando fuimos elegidos y posesionados acá el 2 de enero de este año, le agradecemos muchísimo a los 17 Concejales.

Señor Secretario continuamos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

COMUNICACIONES.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Hay Comunicaciones sobre la Mesa.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 104 de 106

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Le informo Señor Presidente, que en Copacabana acaban decir que hay Empleo para los que quieran para la Comunidad que esté Desempleada y cumpleaños que ya se los Celebramos al Concejal CÉSAR BLADIMIR SIERRA.

No tengo más Comunicados

Permítame Señor Presidente me pasaron esté Comunicado.

Asunto: Invitación conmemoración día internacional de los Derechos Humanos con el Maestro PIERO.

Respetuoso Saludo.

La Alcaldía de Bello "Bello, Ciudad de Progreso", se ha propuesto realizar un gran evento para conmemorar y recordar los derechos humanos, la reconciliación y la Paz.

"Un Bello aporte a la Paz"

Se realizará el próximo SÁBADO 03 DE DICIEMBRE.

Convarias acciones Pedagógicas y Culturales que buscan fortalecer los lazos de Hermandad de los Ciudadanos con miras a la Paz y el pos Conflicto.

Tendremos como invitado especial para esta fecha al Artista Italiano Argentino, y Nacionalizado Colombiano, PIERO, quien acompañará los eventos y compartirá con los Bellanitas.

Las Actividades serán de 8 am a 12 pm.

Auditorio Instituto Educativo Jorge Eliecer Gaitán 12am Parte externa del Jega 6 pm Parque Principal Santander.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 105 de 106

Extender la invitación a todos los Concejales.

Firma el Alcalde Municipal.

No tengo más Comunicados.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Muy Bien.

Hay estamos siendo invitados a una persona a un Italiano, Argentino Y Colombiano, ya ese Señor tienen su proceder yo creo que sería muy importante los que nos queda tiempo mañana a las respectivas conferencias que se realizaran.

Señor Secretario continuamos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Continuamos con el punto 8.

8. PROPOSICIONES.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Algún Honorable Concejal tiene una Proposición.

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 198 del 29 de noviembre de 2016 106 de 106

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Le informo antes de terminal que no vienen a la plenaria el Concejal MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO.

Está agotado el orden del día.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Está agotado el orden del día.

Levantamos la Sesión.

Citamos para mañana, a las 8 de la mañana.

Muchas gracias.

Carlos Augusto Mosquera Gómez
Presidente

Carlos Arturo Carmona Rodríguez
Secretario

Nora Raquel Pérez Quinchia